

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	<b>Documento</b>	<b>Código</b>	<b>Fecha</b>	<b>Revisión</b>
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
<b>Dependencia</b>	<b>Aprobado</b>		<b>Pág. i(108)</b>	
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADEMICO</b>			

### RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	<b>DANILO ALEJANDRO CRIADO SERGIO ARDILA RODRÍGUEZ</b>
FACULTAD	<b>EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES</b>
PLAN DE ESTUDIOS	<b>DERECHO</b>
DIRECTOR	<b>NINI MARCELA BONNET</b>
TÍTULO DE LA TESIS	<b>CREACIÓN DE UN ESTATUTO ÚNICO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL PARA LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.</b>

#### RESUMEN

(70 palabras aproximadamente)

SE REUNIERON CRITERIOS CONCLUYENTES QUE SIN DUDA ALGUNA LOGRARON CONTRIBUIR EN GRAN MANERA A LA ELABORACIÓN DE UN ESTATUTO ÚNICO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL PARA LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, INCLUYENDO TODAS LAS GARANTÍAS PROCESALES, LA DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR TODO EL PROCESO, EL SEÑALAMIENTO DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS, ASÍ COMO LA GRADUACIÓN DE LAS MISMAS Y POR SUPUESTO ESTABLECIENDO UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO COHERENTE, PERTINENTE Y NECESARIO.

#### CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 101	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1
--------------	---------	----------------	-----------



VÍA ACOLSURE, SEDE EL ALGODONAL, OCAÑA N. DE S.  
Línea Gratuita Nacional 018000 121022 / PBX: 097-5690088  
[www.ufps.edu.co](http://www.ufps.edu.co)



**CREACIÓN DE UN ESTATUTO ÚNICO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL PARA  
LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

**AUTORES**

**DANILO ALEJANDRO CRIADO**

**SERGIO ARDILA RODRIGUEZ**

**Trabajo de Grado como modalidad Monografía presentada para obtener el título de  
Abogado**

**DIRECTORA**

**Esp. NINI MARCELA BONETT**

**UNVIERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**

**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Agosto, 2016**

## DEDICATORIA

Desde la concepción misma del ser humano se forjan blasones inexpugnables que sustentan los triunfos constitutivos de orgullo y alegría en el trasegar de la vida; cual grado de veracidad irrefutable reviste esta afirmación, al referirme a éste hijo y hermano que encontré en la gestación misma tres pilares sustanciales que han orientado cada paso dado en el camino de éxito recorrido.

En primer lugar y como cabeza del triángulo descrito, **Dios todo poderoso**, cuya fe fundamentada en un hogar de amor y temor al ser supremo, ha permitido alcanzar todos los objetivos propuestos, muestra de ello, este importante triunfo académico, cuyos laureles y honra son dedicados a él.

Como base que soporta los grandes logros en mi vida, se encuentra **mi Madre**, mujer cuyos calificativos existentes, son sencillamente inocuos en relación a su grandeza y admiración depositada en ella, mujer abnegada y valiente, responsable de brindar una formación nutrida en principios y valores, que han marcado y orientaran cada decisión que afronte en este trasiego opimo de bendiciones que me depara la vida como profesional del Derecho.

Encontrando como el cimiento que restaña este majestuoso triángulo preciado, **mi Hermano**, la persona con la cual he compartido cada momento, cuya exigencia continúa ha troquelado mi crecimiento como persona, como profesional y como hijo de Dios, estableciéndose como el espejo vinculante de superación, fundiendo en sí mismo el título que hoy ostento y que gracias a él, es posible.

Como hombre privilegiado que soy, otorgo completamente este honroso título de Abogado, **a Dios, a mi Mamá y a mi Hermano.**

**ALEJANDRO CRIADO**

## **AGRADECIMIENTOS**

No es justamente la adulación una característica en la que me destaque, sin embargo, es preciso resaltar la importancia de personas e instituciones que contribuyeron en gran manera a formarme como profesional del Derecho, no obstante, procuraré no mencionar nombres más allá de los que estrictamente incidieron en el éxito de esta monografía, por temor a que por yerros de humano, deje excluidos injustamente a quienes de uno u otro modo aportaron en este objetivo alcanzado.

Agradezco en primer lugar a Dios, proveedor de todas las bendiciones.

A mi familia, son ellos los que hoy deben sentirse orgullosos.

A la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Alma mater que me forjó como un profesional integral, permitiendo que no solo me formara en las aulas de clases, sino constituirme como representante estudiantil, participar en procesos culturales y generar espacios de práctica deportiva, elementos cruciales en una educación plena impartida por esta maravillosa institución.

A la Doctora Niní Marcela Bonett, quien orientó de comienzo a fin el desarrollo de la tesis.

A los jurados, doctor Nelson Fernando Gaona y doctor Elio Antonio Montagut, estandartes de este gran logro.

Al Magister Edgar Antonio Sánchez Ortiz, director de nuestra Universidad, líder natural ecuaníme, incansable trabajador por el progreso de la institución.

A mis amigos y compañeros de estudio, los cuales mediante diversas tertulias y discusiones, sumaron al conocimiento adquirido en clases.

**ALEJANDRO CRIADO**

## **DEDICATORIA**

A mi madre, Edila Ardila Rodríguez, una mujer que el único idioma que aprendió a escribir fue el del amor y a la cual le agradezco en cada momento de mi vida, la crianza que me dio.

Gracias mamá.

A mi abuelo, Prospero Ardila Abreo, aquel hombre que hizo el papel de padre, me enseñó a escribir, leer y ha estado a mi lado siempre que tuve un triunfo o una derrota. Gracias papá.

A tres mujeres a las que amo, mis hermanas; Sandra Patricia Nova Ardila y Diana Katherine Araque Ardila, mi sobrina; Jennyfer Tatiana Becerra Nova. Todas ellas, por ser fuente de mis alegrías y la razón que le da sentido a mi vida, sin ustedes, nada tendría sentido.

A mi novia, Yuricsa Romero Trigos, una mujer que en poco tiempo se ganó mi corazón, me brinda su amor cada día, fue una de las principales impulsoras de este proyecto y le arraigo parte de la responsabilidad de que esta tesis haya sido Laureada. Gracias mi amor, por estar a mi lado e impulsarme a decirle a la vida: “Vamos por más”.

**SERGIO ARDILA**

## AGRADECIMIENTOS

Es preciso decir, que cinco años de formación académica dentro de mi amada Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, llevaron a consolidar el profesional que hoy en día soy, por ello quiero agradecer a todos y cada una de las personas que contribuyeron en mi formación humanística y académica.

Antes de ser una mente creadora de contenidos, ideas, argumentos y sentimientos; somos personas. Por ello he de agradecer primero que todo, a quienes dentro de la institución me formaron como tal, por ello empiezo por agradecer a aquellos quienes muchas veces olvidamos, pero que son quienes trabajan cada día de manera humilde para que tengamos una bonita experiencia en la Universidad, con cariño; a las aseadoras, personal de seguridad, secretarias, jardineros, logística y en general, a todos aquellos que con su trabajo construyen universidad y nos dan ejemplo de humildad y con esta, forman nuestra parte humana.

Ahora bien, muchos docentes pasaron durante el trascurso de mi carrera profesional, a todos y cada uno se los agradezco. Pero quiero mencionar a algunos en especial. A la doctora Nini Marcela Bonett, por siempre haberme manifestado apoyo constante en cada empresa, por enseñarme, exigirme y haber creído en este proyecto de grado desde el comienzo y haberse puesto al frente de él.

A los docentes y excelentes juristas; Raúl Ernesto Amaya, Nelson Fernando Gaona y Elio Antonio Montagut por estar siempre prestos a resolver la duda más mínima y aportar con sus conocimientos a mi formación.

Importante agradecer también a mi compañero de tesis, Alejandro Criado, de quien he aprendido bastante y fuimos durante toda la elaboración del proyecto; críticos constantes el uno del otro.

Agradecer a, Andres Criado, quien siempre estuvo presto a colaborar en cada momento con sus conocimientos, esfuerzo y dedicación. Usted mi amigo, también es parte de este triunfo.

Agradecimiento muy especial a toda mi familia, en especial mis tíos: Jaime Ardila Rodríguez y Martha Cecilia Parada Melo, piezas importantes en mi formación y quienes son los responsables de que hoy este trabajo de grado diga en su encabezado: “Para optar al título de abogado”.

**SERGIO ARDILA**

## Índice

RESUMEN.....	13
Introducción .....	15
Capítulo 1. Creación de un Estatuto Único Disciplinario Estudiantil Para La Universidad	
Francisco de Paula Santander .....	19
1.1 Definición del Problema.....	19
1.2 Planteamiento del Problema .....	19
1.3 Formulación del problema.....	22
1.4 Objetivos .....	22
<i>1.4.1 General.....</i>	<i>22</i>
<i>1.4.2 Específicos.....</i>	<i>22</i>
1.5 Justificación.....	23
1.6 Delimitaciones .....	24
1.6.1 Geográfica: .....	24
1.6.2 Temporal: .....	24
1.6.3 Conceptual.....	24
1.6.4 Operativa: .....	24
Capítulo 2. Marco Referencial .....	25
2.1 Marco teórico .....	25



2.2 Marco conceptual .....	29
Derecho Disciplinario .....	29
Estatutos .....	30
Debido proceso.....	31
Derecho a la Defensa .....	32
Sanción.....	33
Conducta .....	34
Faltas .....	35
2.3 Marco legal.....	36
2.4 Marco histórico .....	41
2.4.1 Mundial .....	41
2.4.2 Nacional .....	47
2.4.3 Regional .....	59
2.4.4 Local.....	59
2.5 Antecedentes .....	60
Capítulo 3. Diseño Metodológico .....	63
3.1 Metodología:.....	63
3.2 Población: .....	64
3.3 Instrumentos de la investigación: .....	64
Capítulo 4. Análisis Y Resultados .....	66

3.4	Diagnóstico Situacional .....	66
3.5	El proceso disciplinario .....	70
3.5.1	Principios rectores .....	71
3.5.2	Investigación, procedimiento y sanción disciplinaria .....	72
3.5.3	<i>Recursos</i> .....	74
3.5.4	<i>Impedimentos y recusación</i> .....	75
3.6	Estatuto Único Disciplinario Para La Universidad Francisco De Paula Santander. ..	76
	CONCLUSIONES .....	95
	RECOMENDACIONES .....	96
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	97
	Apéndices .....	104

## RESUMEN

Desde la existencia de la humanidad, se han establecido diversos parámetros de comportamiento que han pretendido garantizar un encuentro marcado por una convivencia afable entre los seres que componen un determinado contexto, preestableciendo normas que buscan orientar de una forma adecuada las actuaciones del hombre, cuya premisa sin duda alguna es la de mantener un equilibrio y estabilidad al interior de los círculos sociales en que se desenvuelve.

En el desarrollo de la investigación se realizaron múltiples consultas a nivel normativo que implicó el estudio exhaustivo de normas disciplinarias adoptadas en diversas instituciones de educación superior del país, del continente y del mundo, permitiendo sustentar con criterio propio conceptos de la necesidad ingente de crear un estatuto que reglamente el proceso disciplinario, cumpliendo la misión institucional de sancionar a aquellos estudiantes que por determinada conducta, cometan una falta sancionable, y que a su vez, sede plena garantía a enfrentar un proceso consecuente con los mandatos constitucionales y legales.

La ley 734 de 2002, creó el código disciplinario único, convirtiéndose en una fuente de obligatoria consulta al momento de llevar a cabo esta monografía, constituyéndose como un elemento determinante al momento de formular el estatuto, otorgando herramientas cruciales desde el plano general hasta la construcción misma del procedimiento de la investigación disciplinaria.

Luego de haber realizado el análisis profundo a los documentos señalados anteriormente, se procedió a iniciar una etapa de estudio al ordenamiento jurídico colombiano, tomando como base la carta constitucional de 1991 y auscultando con especial preponderancia el bloque de

constitucionalidad referido a las garantías procesales y a la denominada autonomía universitaria, encontrando conceptos fundamentales a la hora de pretender a llevar a feliz término el trabajo propuesto.

Una vez se tuvo suficiente claridad respecto al compendio normativo externo relacionado con el objetivo de la monografía, se procedió a consultar y a examinar holísticamente los actos administrativos de la institución, encaminados a sancionar disciplinariamente a los estudiantes que cometan una falta, logrando evidenciar la inexistencia de una norma concreta y explícita para el mencionado tema, solo hallándose dentro del reglamento estudiantil general, un pequeño capítulo dedicado a esto.

De la misma manera mediante observación directa y conversaciones con personal administrativo y directivo de la universidad, se constató que en más de una ocasión han ocurrido hechos constitutivos de falta disciplinaria, pero que por la inexistencia de una herramienta jurídica clara, se han archivado, y de igual manera, a otros estudiantes por el contrario, se les ha vulnerado principios constitucionales de la mayor jerarquía profiriendo decisiones probablemente no ajustadas a lo demandado por la norma de normas.

Habiendo transcurrido esta fase de estudio e investigación jurídica, se reunieron criterios concluyentes que sin duda alguna lograron contribuir en gran manera a la elaboración de un estatuto único disciplinario para la universidad Francisco de Paula Santander, incluyendo todas las garantías procesales, la definición de principios que deben regir todo el proceso, el señalamiento de las conductas que constituyen faltas disciplinarias, así como la graduación de las mismas y por supuesto estableciendo un procedimiento disciplinario coherente, pertinente y necesario.

## Introducción

La Universidad Francisco de Paula Santander, dentro de su compromiso social con las comunidades y cada uno de los estudiantes que se forman en cada una de las áreas del conocimiento. Busca formar de manera integral a los futuros egresados de la institución, no solo en su ámbito profesional sino también humano, en el cual se generen conductas de respeto, honestidad y rectitud en cada una de sus acciones. Es por ello que resulta importante establecer un Estatuto Único Disciplinario, con la finalidad de emprender un marco de convivencia dentro de la institución que contribuya a garantizar un ambiente de afabilidad al interior y por supuesto se refleje en su comportamiento diario en la sociedad, permitiendo desde el entorno de cada futuro profesional, forjar las bases que lleven a Colombia, como un país lamentablemente destacado por la violencia a un país con cultura ciudadana, respeto al prójimo y a sus instituciones legalmente constituidas.

Como institución de educación superior, reposa en su esencia constitutiva la responsabilidad mayúscula de forjar educandos que se profesionalicen en una determinada área del conocimiento, pero que al mismo tiempo, interpreten y asuman con la capacidad y madures necesaria el compromiso adquirido con las comunidades de donde provienen, el cual se convierte en últimas en el blasón que debe sustentar el deseo real de parte de la comunidad estudiantil.

La necesidad de generar profesionales futuros idóneos, que comprendan de forma coherente, pertinente y acertada la realidad social en la que se vive, debe conducir a los establecimientos educativos a formar integralmente a sus estudiantes, donde no solo prime en el transcurso de su vida académica, el contenido meramente curricular, sino, que se le otorgue especial

preponderancia a aquellos elementos subjetivos propios del ser humano que contribuyen en gran manera a modular la conducta en concordancia con las exigencias de la sociedad.

De esta manera concibe lo imperioso de promover la existencia de herramientas normativas que contengan principios y valores institucionales, en procura de obtener como primera medida egresados de la más alta calidad, no solo en cuanto a nivel académico se refiere, sino que éticamente revistan ejemplos de personas para una sociedad urgida de seres honestos y respetuosos del ordenamiento jurídico.

La carencia de un reglamento explícito y concreto en materia disciplinaria para los estudiantes de la institución, ha provocado sin duda una afectación tanto para la comunidad universitaria, como para los mismos educandos, a los cuales probablemente se les vulneran principios y derechos constitucionales inalienables, al no existir garantías de procedimiento y de protección de sus atributos de ser humano fundamentales.

Esta premisa conlleva a la elaboración de un estatuto único disciplinario estudiantil, en donde se consigne de manera diáfana los principios propios del derecho adecuados al contexto universitario, y a su vez, contenga un procedimiento expedito que otorgue garantías procesales al estudiante investigado, y de igual manera señale de forma precisa las sanciones acarreadas por causa de infringir la norma y cometer faltas disciplinables según lo refiere el mencionado reglamento.

El Derecho Disciplinario dentro de su esfera, se compone de diferentes normas sustanciales y procesales cuyo fin y propósito, es exhortar a una comunidad determinada a actuar de una forma correcta. La cual podríamos definir como el cumplimiento debido de sus obligaciones y

prohibiciones; los cuales al encontrarnos ante una falta de una de ellas, debe procederse a iniciar una investigación disciplinaria. La carencia de un estatuto disciplinario que permita regular este tipo de sucesos, contribuye a generar conductas reprochables en cualquier sociedad o comunidad, que al no estar legalmente prohibidas y sancionadas, podrían ser cometidas de manera recurrente y llegar a convertirse en una costumbre social poco sana.

En todos los sentidos, es importante hacer ver que la relevancia del derecho disciplinario y su formulación dentro del Alma Mater, radica en lo trascendental de generar una función preventiva y punitiva dentro del plantel, función que hasta el momento es inexistente y genera un vacío legal y social. La misma ley treinta (30) de mil novecientos noventa y dos (1992), la cual se encarga de regular la educación superior en Colombia, en su artículo ciento nueve (109) señala que las instituciones deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos. La Universidad Francisco de Paula Santander, posee un estatuto estudiantil que aunque suple muchas de esas funciones, hay una en especial que la ha mutilado de manera tajante, no porque no este consagrada dentro del mismo, sino porque su redacción paupérrima es cómplice de la generación y consumación de hechos reprochables y la vulneración de derechos constitucionales. El estatuto en mención es el cero sesenta y cinco (065) de mil novecientos noventa y seis (1996). En cuanto a la parte disciplinaria, está conformado por los artículos del cuarenta y siete (47) al cincuenta y cuatro (54).

Siendo un pilar fundamental para la convivencia y el orden en una comunidad, dicho estatuto no responde a las mínimas garantías de un debido proceso, el cual es un derecho constitucional,

además de que tampoco es claro en enunciar que conductas son faltas disciplinarias y mucho menos la gradualidad de la sanción al cometerse un hecho susceptible de esta.

Es de poner en consideración, que una institución educativa que posee un programa de Derecho, debe brillar por poseer normas claras y específicas en cada área o materia, ese es el compromiso del pregrado para con la institución, no puede la carrera pasar sin pena ni gloria, viendo las carencias jurídicas internas y omitirlas, eso también es una falta, una falta al amor por la institución.



# **Capítulo 1. Creación de un Estatuto Único Disciplinario Estudiantil Para La Universidad Francisco de Paula Santander**

## **1.1 Definición del Problema**

Actualmente la carencia de una herramienta jurídica de carácter disciplinaria, ha producido traumatismos en el orden social dentro de la Universidad. Por un lado se ha dado origen a sanciones sin tener en cuenta mínimos derechos constitucionales como: El Debido Proceso y el Derecho de Contradicción y defensa. Por otro lado, la carencia de identificación de las faltas y de un proceso claro, ha dejado en vilo la sanción de varios estudiantes que han cometido conductas que de manera evidente, transgreden las condiciones de convivencia dentro del Alma Mater.

## **1.2 Planteamiento del Problema**

Las instituciones educativas de todos los órdenes, contemplan dentro de sus normativas, un campo especial para sancionar disciplinariamente a los estudiantes que transgredan las reglas impuestas al interior de las entidades de formación académica, incluyendo dentro de sus reglamentos elementos sustanciales y procesales del derecho disciplinario.

La universidad Francisco de Paula Santander como institución de educación superior, estableció dentro del estatuto estudiantil, acuerdo 065 de 1996, un capítulo para desarrollar los

comportamientos que ameriten ser investigados disciplinariamente cometidos por estudiantes; sin embargo este único capítulo posee profundos vacíos jurídicos que no permiten vislumbrar de manera clara desde, ¿Que se considera falta? hasta ¿Cómo se lleva a cabo el proceso de investigación y sanción?

El derecho al, debido proceso, contradicción y defensa, se han visto vulnerados en múltiples ocasiones en las cuales hechos dentro de la universidad, no han sido abordados de la manera idónea por falta de una herramienta jurídica de carácter disciplinaria. Se mencionaran tres casos, de los cuales se tuvo conocimiento y presuntamente hubo violación a los derechos en mención.

Caso uno, en el año 2015, un estudiante al que denominaremos Juan, dentro de una de las clases de su pregrado, tiene una discusión con el docente de esa área a quien denominaremos Pedro. Pedro, le comunica a Juan en medio de la clase que cuando esta acabe, debe dirigirse al plan de estudios de su pregrado, para que el respectivo director de este, le aplique una amonestación. Efectivamente Juan se dirige al Plan de estudios correspondiente, donde se encuentra nuevamente con Pedro, pues este último además de ser el docente del área y la contraparte del altercado, también es el director del Plan de Estudios en cuestión y la persona que lo ira a amonestar. En este caso podemos evidenciar, como una persona hace de juez y parte, transgrediendo los derechos al debido proceso y el de contradicción y defensa.

Caso dos, En el año 2013, una estudiante de la jornada nocturna, es agredida físicamente por un compañero de la misma clase. La Disputa llega a conocimiento del plan de estudios correspondiente donde después de la presión y las quejas reiterativas de la estudiante víctima y sus compañeros testigos del hecho, no se logra hacer nada por falta de un procedimiento que indique que hacer en estos casos, además de una sanción incluida de manera tácita en la

normatividad de la Universidad. En este caso, se vulnera la dignidad de la persona víctima de la agresión y la universidad queda mal ante la comunidad universitaria, demostrando su inoperancia para sancionar y generar orden dentro del campus.

Caso tres: En el año 2014, un estudiante quien pretendía aspirar a un cargo de representación estudiantil, se encuentra con un requisito que se lo impide; el promedio. Este estudiante, sin saberse como, presuntamente altera sus notas en el sistema sin saberse como y consigue aumentar su promedio ponderado para poder aspirar en esas elecciones. La irregularidad habría sido un éxito, de no ser porque el hecho fue denunciado por los demás aspirantes al mismo cargo y representantes estudiantiles, quienes se dieron cuenta de la anomalía. Lamentablemente después de un año y medio, no se le ha impuesto una sanción al estudiante y la investigación por el hecho no se llevó a cabo. En este caso, presuntamente se llevó a la comisión de delitos virtuales en complicidad con funcionarios de la Universidad. Ante los representantes estudiantiles, líderes y comunidad que conoció el caso, el nombre de la universidad queda en tela de juicio, manchado y mancillado. Se hace visible además su inoperancia para sancionar y generar orden dentro del campus.

Se evidencia que la carencia de una herramienta jurídica de carácter disciplinaria ya ha afectado los derechos de estudiantes, la sana convivencia y hasta el prestigio de la Universidad. De no actuar de manera inmediata, casos como los anteriores seguirán repitiéndose hasta el punto de generar descredito sobre la Universidad y su capacidad para generar orden, hacer respetar su normatividad, irrespetar derechos fundamentales y tener un programa de Derecho incapaz de prestar un servicio social a la misma institución educativa, pues de manera indolente, teniendo la capacidad para proponer herramientas que solucionen la problemática actual, no lo

hace. La única y principal causa de todo lo expuesto, es la carencia de una herramienta jurídica de carácter disciplinaria. Debe ser considerado como mecanismo de control de esta situación, la creación de dicha herramienta jurídica de carácter disciplinaria, que regule las relaciones sociales de los estudiantes de la Universidad.

### **1.3 Formulación del problema**

¿Qué herramienta jurídica permitiría a la Universidad Francisco de Paula Santander garantizar un debido proceso y el principio constitucional de defensa a los estudiantes inmersos en investigación disciplinaria por la comisión de una falta?

### **1.4 Objetivos**

#### **1.4.1 General**

Crear un Estatuto Único Disciplinario Estudiantil para la Universidad Francisco de Paula Santander.

#### **1.4.2 Específicos**

Realizar un diagnóstico situacional sobre la jurisprudencia y normatividad interna, de las conductas disciplinarias que puedan ser sancionables a los estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Formular el proceso disciplinario por el cual se debe ceñir la universidad y los sujetos procesales, reconociendo los principios rectores que ordenaran el conjunto normativo disciplinario de la institución.

Entregar el documento que contenga un Estatuto Único Disciplinario para la Universidad Francisco de Paula Santander.

### **1.5 Justificación**

Toda comunidad que desee conservar un ambiente de afabilidad en su interior, tiene la imperiosa necesidad de establecer normas que rijan las conductas sociales y legales por las cuales se deben guiar, que permitan prevenir y sancionar cada uno de los aspectos que de alguna forma puedan ser el génesis del desorden y el irrespeto entre los miembros de una colectividad.

Es de suma importancia que, exista dentro de la institución la unificación de criterios sobre los cuales se va a regular la conducta de los estudiantes y como se debe llevar a cabo dicho procedimiento. El vacío legal actualmente en la Universidad ante este tema, ha originado que en diferentes ocasiones en las cuales la Institución se ha visto avocada a decidir sobre aspectos conductuales en sus estudiantes, no ha tenido la herramienta para hacerlo y por ello en la mayoría de estos casos; la sanción ha quedado en el limbo.

Ahora, conociendo la necesidad que involucra tener claridad sobre quien, por qué, cuándo y cómo se tiene la obligación de activar el régimen disciplinario en la Universidad y sabiendo que, actualmente este proceso no se ha creado y su parvedad no se ha diagnosticado. Surge la iniciativa de aportar con la solución a este vacío institucional usando las herramientas académicas que la misma Universidad ha aportado en el trasegar estudiantil.

## **1.6 Delimitaciones**

- 1.6.1 Geográfica:** La monografía se desarrollara al interior de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- 1.6.2 Temporal:** Tendrá una duración aproximada de dos meses (8 semanas).
- 1.6.3 Conceptual:** Derecho disciplinario, Estatutos, Debido proceso, Derecho a la defensa, Sanción, Conducta, Faltas.
- 1.6.4 Operativa:** En el desarrollo de la monografía se abordara una investigación exhaustiva de carácter documental básicamente, pudiéndose presentar obstáculos de orden económico y de tiempo, los cuales deberán ser sorteados y superados por los ejecutores del trabajo, con recursos propios o con gestiones a instituciones que busquen contribuir a esta loable iniciativa.

## Capítulo 2. Marco Referencial

### **2.1 Marco teórico**

Desde tiempos de antaño, las sociedades, grupos, colectivos, etc., han buscado la forma de regular de algún modo el comportamiento de las personas, buscando hacer de esta un pilar fundamental en el difícil camino de hacer de la sociedad un lugar donde vivir con más garantías para el sano esparcimiento y la convivencia en paz. El comportamiento humano en las colectividades es impredecible debido a que es causa de necesidades y un conjunto de valores muy radicados en las personas. No hay fórmulas escuetas y diestras para trabajar con las personas, ni preexiste un medio ideal para las dificultades de la organización. Sabiendo que el comportamiento de las personas no se puede ni predecir, ni evitar. Es necesario aplicar un medio de coacción que permita llegar a mantener en orden un grupo. Es ahí donde llega a la mente la idea de generar una sanción ante una conducta atípica que pueda torpedear el orden. El concepto de la sanción ha evolucionado en el tiempo, en la antigüedad perseguía un fin vengativo de tal suerte que el filósofo EPICURO expresó: “La justicia es la venganza del hombre social, como la venganza es la justicia del hombre salvaje”, como lo expone Friedrich Wilhelm Nietzsche en su obra la Genealogía de la Moral; posteriormente el Derecho Canónico la vio como un “Mandato de Dios” o “Mandato Divino”, continuó su evolución siendo vista con un fin retributivo es decir el pago por el delito cometido y en proporción al mal causado como la famosa “Ley del Talión”.

Los puntos conducen todos a que hay una necesidad de generar una sanción a aquellas personas que trasgredan el orden social, ¿Cuál es el propósito?, Horace Mann, educador estadounidense dice: “El único propósito del castigo es la prevención del mal; nunca impulsará a nadie al bien”. Además de que no es fácil ponerse de acuerdo al momento de sancionar o

castigar, sobre todo cuando se puede estar jugando con la dignidad de la persona. Ya lo decía el gran Montesquieu: “Toda pena que no se deriva de la absoluta necesidad; es tiránica”. El derecho penal, es la rama del derecho que se ha encargado de encausar y aplicar este tema de manera más directa, sin embargo las sanciones penales varían de país a país, ya sea según los tratados internacionales que puedan tener firmados o según la concepción cultural más arraigada al pensamiento conservador o liberal, es así como algunos países tienen sanciones más drásticas llegando a la pena de muerte o cadena perpetua y otros no tienen contemplada dicha posibilidad ni en décadas a futuro.

Desde la administración siempre ha existido un serio interés por recurrir a la facultad sancionatoria del Estado, podemos remontarnos a 1983 en ese momento la Corte Suprema de Justicia se refiere al ius puniendi de la Administración como una “disciplina del orden jurídico que absorbe o recubre como género cinco especies”. (Corte Suprema de Justicia, 1983). Esta postura de la Corte Suprema fue retomada por la Corte Constitucional C-214/1994 cuando dispuso que: “El poder del Estado, aun cuando concebido como un todo unitario, por la razón obvia de la división y especialización del trabajo se desdobra en una serie de atribuciones, facultades o competencias, institucionalizadas en el ordenamiento constitucional, que se radican en cada una de las ramas del poder público y traducen la existencia de unas funciones, las cuales constituyen los medios o instrumentos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales. La fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias. La Corte Suprema de Justicia en punto a la materia comprensiva del derecho punitivo del Estado ha señalado que “es una disciplina del orden jurídico que



absorbe o recubre como género cinco especies, a saber: el derecho penal delictivo (reato), el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política (impeachment)”. (Corte Constitucional de Colombia , 1994)

La clásica tridivisión de poderes de Montesquieu, avocándonos a términos de la doctrina, el derecho administrativo sancionador y la jurisprudencia constitucional, llega a ser considerada ineficiente si en la medida en que la represión de los ilícitos ya no corresponde de manera exclusiva al poder judicial, y más concretamente a la justicia penal. En efecto, el modelo absoluto de separación de funciones del poder público, se reveló como insuficiente ante el incremento de deberes y obligaciones de los particulares como de funciones públicas de los servidores del Estado, que ante su incumplimiento merecían la imposición de una sanción. Sin embargo, no todas las infracciones eran susceptibles del mismo tratamiento, pues en atención a los intereses que se pretendían proteger con cada una las disciplinas del derecho punitivo del Estado, se distinguieron aquellas que serían objeto de sanción directa por la Administración y aquellas otras que se reservarían para la justicia penal.

Por otra parte, la potestad sancionatoria del estado social de derecho es necesaria y avalada por recurrente jurisprudencia. Donde indica por ejemplo: “Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”. O también este otro pronunciamiento de la corte donde

hace referencia al mismo tema, haciendo ver la importancia que tiene para la corte: “La imposición por la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes tributarios es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional. Aunque desde un punto de vista conceptual pueda parecer difícil distinguir entre la actividad sancionatoria en cabeza de la Administración y la actividad sancionatoria jurisdiccional, lo cierto es que una y otra acusan diferencias no solo normativas sino también sustanciales: en cuanto a las primeras, puede decirse que en el proceso sancionatorio administrativo se juzga el desconocimiento de normas relativas a deberes para con la Administración y no de estatutos penales propiamente tales, y que en él está descartada la imposición de sanciones privativas de la libertad. Además la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisprudencia también ha establecido diferencias sustanciales con base en los distintos fines que se persiguen en cada caso: la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), al paso que la actividad jurisdiccional en lo penal se orienta a la preservación de bienes sociales más amplios y a la consecución de fines de tipo retributivo, preventivo o resocializador” .

Mediante el anterior análisis, la necesidad de una sanción se ve reflejada desde los inicios de la humanidad, donde diferentes filósofos daban su punto de vista, hasta llegar a su adelanto por parte de nuestras cortes, las cuales se inclinan hacia la imperiosa exigencia que se tiene, para establecer medidas de choque que permitan organizar y mantener un orden. No solo los servidores públicos deben y pueden ser sujetos de derecho disciplinario, hay muchas organizaciones que también pueden hacer parte de esta construcción de una estructura horizontal

basada en el respeto de los derechos ajenos. Las universidades, son centros de educación superior, donde debido a su constante roce entre gran número de estudiantes es necesario que, haya algo que adecue conductas y sancione abusos. La autonomía universitaria que poseen estas, es la puerta que permite la inserción del derecho disciplinario por medio de estatutos, regímenes o cuales quiera sea la figura, en busca de garantizar que dentro de estos planteles que en muchas ocasiones logran llegar a ser mini ciudades del saber, se puede generar una convivencia armoniosa entre cada uno de los profesionales en formación.

## **2.2 Marco conceptual**

### **Derecho Disciplinario**

El Derecho Disciplinario puede definirse como “el conjunto de normas jurídicas sustanciales y procesales que tienen como fin imponerle a una comunidad específica una forma de actuar correcta. En este conjunto se incluyen las obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Al faltar a un deber o al cumplimiento de una conducta, debe darse seguimiento a la sanción disciplinaria”.(DAZA, 2015)

Toda comunidad debe tener normas de conducta, de no ser así; se recae en la incertidumbre jurídica en los momentos en que se cometen hechos que a nuestro sentir controvierten el orden social pero, ya que no hay una forma para sancionar; deben quedar impunes.

El derecho disciplinario “*comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la*

*moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo”.*(Corte Constitucional de Colombia , 1996)

De la misma forma, la sala jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura señala que: *“El derecho disciplinario pertenece al ámbito de las relaciones especiales de sujeción, del cual emana el soporte para la construcción de la idea de potestad disciplinaria”*, (Corte Constitucional de Colombia , 2007) es así como se abre campo para que los diferentes entes autónomos puedan crear sus estatutos disciplinarios cuyo fin sea garantizar el orden dentro de su comunidad.

### Estatutos

En términos generales, los estatutos son aquel conjunto de normas que se redactan y hacen públicas en una sociedad para ser acatadas por todos los habitantes de la región a la que se haga referencia. Pero, si queremos acudir a ser más precisos, debemos decir que el estatuto es una forma menor de ley ya que por lo general se redacta para un contexto sectorial, es decir para una comunidad específica. El número de habitantes no es significativo, lo que aquí prevalece, es que ese conjunto de personas comparta la misma necesidad de aplicarlo, es por ello que está organizado básicamente para aplicarse sobre cuestiones concretas o para determinadas instituciones, no siendo válido fuera de ellas. Para ser más didácticos, vamos a dar un ejemplo: un estatuto puede funcionar dentro del sindicato de una empresa determinada pero no se aplica a los sindicatos de las demás empresas del municipio.

## Debido proceso

El debido proceso es una expresión del Estado que busca resguardar al individuo frente a las acciones de las autoridades públicas, encaminando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente: “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Sobre el debido proceso, la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su protección se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación: “El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”. (Corte Constitucional de Colombia , 1992)

Es aquí a donde empieza a pesar el debido proceso, pues es indispensable para el avance de la sociedad y las entidades el cumplimiento estricto de dichos principios.

Es necesario que toda entidad pública y más aún un instituto de educación, como lo es una universidad, tenga claro el debido proceso a llevarse a cabo en caso de un inconveniente disciplinario con un alumno, la corte constitucional fue clara en aducir: *“Las instituciones educativas tienen la autonomía, dentro del marco constitucional y legal, para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa. Sin embargo, también tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa, así como*

*otorgar las garantías del debido proceso en el ámbito disciplinario”.*(Corte Constitucional de Colombia , 2007)

### Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa cuya definición se puede encontrar en los múltiples diccionarios de Derecho, es un derecho fundamental que le asiste a toda persona que sea objeto no solo de una investigación penal, como parece enfocarse la prescripción Constitucional, sino de cualquier investigación de naturaleza administrativa; precisamente por mandato del mismo artículo 29 citado cuando dispone: “...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”. La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante la sentencia establece que: “En efecto, el derecho a la defensa apareja consigo que tanto el Estado como el ordenamiento jurídico, tienen el deber constitucional de salvaguardar a cualquier persona sin distinción del tipo de proceso, aún más, en el penal donde se debate la libertad de una persona, de la plena oportunidad de ser oído, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. En otras palabras, el derecho a la defensa se centra en la posibilidad de que una persona dentro de un proceso pueda ser oída, controvertir las pruebas existentes e interponer los recursos de ley. Por lo anterior, debe afirmarse que el derecho a la defensa es un derecho fundamental autónomo no obstante estar ligado inexorablemente al debido proceso, a la libertad, la vida; entre otros”.(Corte Constitucional de Colombia , 2006)

Observar el derecho a la defensa es pues una obligación del operador disciplinario, toda vez que su violación no solamente conlleva a la afectación del debido proceso constitucional, sino a

la transgresión del derecho a la defensa legal que inspira cualquier régimen sancionatorio y por consiguiente el principio de la dignidad humana que trae expresamente contemplado el artículo 1° de la Ley de Leyes, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal. El derecho a la defensa constitucional y legal le esta preservado al implicado, investigado o disciplinado desde los albores de una investigación hasta antes que las decisiones parciales o finales causen su ejecutoria.

### Sanción

La palabra puede tener diferentes tipos de significados que podrían hacernos desviar, pero acudiendo a nuestro eje temático. En un sentido menos técnico y más general, se entiende por sanción el hecho de “castigar”, “infligir mal a quien no ha actuado conforme a la regla”. Desde este punto de vista, sancionar serían todos aquellos mecanismos que el ordenamiento incorpora a su estructura para evitar la posibilidad del incumplimiento de las normas jurídicas. La sanción vendría así a corregir un desequilibrio producido en el ordenamiento jurídico por una vulneración de una de sus normas.

Norberto Bobbio parafraseaba, “la sanción es la consecuencia agradable o desagradable que el propio ordenamiento jurídico atribuye a la observancia o a la inobservancia respectivamente de sus normas”.

La finalidad del ordenamiento jurídico es la de ser efectivo para organizar la convivencia del grupo de un modo pacífico. Para ello, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para asegurar y garantizar su cumplimiento, y esto lo lleva a cabo por medio de las sanciones. La sanción no es

un efecto primario de las normas jurídicas, sino un efecto derivado y secundario. Las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos. Sólo en el caso de que falle esta estructura, se impondría la sanción. La sanción es, pues, un efecto no deseado, en el sentido de que sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico.

### Conducta

La noción de conducta en determinada forma, la usamos para referirnos a las acciones y reacciones del sujeto ante el medio.

La conducta designa la forma de actuar del ser humano ya sea ejerciendo un hacer (acción) o un abstenerse (omisión), la conducta la define Fernando Velásquez: “No como una creación artificial de ningún legislador, sino un concepto extraído de la vida, que se expresa de un continuo tráfico social, los hombres viven en un contexto histórico y político (la conducta va acompañada de acto y legalidad)”. La conducta según Juan Carlos Forero: “Es el comportamiento humano activo u omisivo con trascendencia social (exterior) que está dominado por la voluntad y la omisión será aquella clase de comportamiento pasivo que manifiesta un sujeto al que el ordenamiento jurídico le ha ordenado actuar en una situación determinada y respecto de un bien jurídico concreto. Tal conducta omisiva, puede hacer referencia a un delito de omisión propia o impropia (comisión por omisión)”. (DAZA M. , 2016)



## Faltas

En atención a la gravedad de las infracciones penales, éstas pueden ajustarse a un régimen dualista: Delitos o faltas (o contravenciones). Así las faltas serán aquellos actos ilícitos penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales pero que por su intensidad no constituyen delitos y si bien es cierto existe gran identidad entre los delitos y las faltas, la diferencia se da en la menor intensidad criminosa de las faltas.

Ipallomeni anota que “los delitos ofenden las condiciones permanentes y fundamentales de la existencia y de la convivencia civil, las contravenciones (faltas) únicamente se hallan en oposición con las condiciones secundarias y complementarias de la existencia.”(ALARCON, 2016)

García Rada quien en su "Manual de Derecho Procesal Penal" refiere que: "Teniendo como base las dos grandes categorías que sanciona el Código Penal, existen los procesos por delitos y los procesos por faltas. Se fundan en un criterio cuantitativo, tomando en cuanto la gravedad de la infracción y de la pena señalada en la ley. Se justifica este proceso diciendo que existe conveniencia en que las infracciones de escasa relevancia social de ámbito delictual restringido y sancionado con Pena Leve, se sometan a un procedimiento rápido y sencillo". (URDANETA, 2016)

San Martín Castro enseña que "las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple

diferencia cuantitativa que existen entre ellos. De modo tal que el criterio diferenciador entre el delito y la falta se sustenta en un criterio puramente cuantitativo, pero que tiene en cuenta la gravedad de la infracción y la pena.”(CASTRO, 2016)

### 2.3 Marco legal

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

#### **TITULO X, CAPITULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**SENTENCIA C-150/93.** Demandas de inconstitucionalidad contra algunos apartes de los arts. 7o., 8o., 11, 16, 66, 67, 68; los arts. 69, 71; unos apartes de los arts. 78, 86, 89, 96, 106, 118; el art. 120; una parte del art. 121; los arts. 124, 126; el último inciso del art. 134; unos apartes del art. 156; el art. 158; el inciso segundo del art. 161; el art. 206; el último inciso del art. 214; un aparte del art. 218, el último inciso del art. 247; el art. 251; un aparte del art. 272; el art. 293; el inciso 2° del numeral 1o. del art. 304; los arts. 310 y 312; el inciso 2° y un aparte del inciso 3° del art. 322; los arts. 323 y 342; los últimos incisos de los arts. 352, 374, 386, 387 y 388; el numeral 1o. del art. 397; el último inciso del art. 399; el inciso 2° del art. 409; el inciso 2° del numeral 3o. y párrafo del art. 415; el último inciso del art. 542; los arts. 2o. y 5o. y una parte del art. 7o. transitorios, todos del Decreto Ley 2700 de 30 de noviembre de 1991 "Por el cual se expiden las normas de procedimiento penal" (acumuladas).

**SENTENCIA T-458/94 Debido Proceso.** Este derecho es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de las resoluciones judiciales.

**SENTENCIA SU-337/98 PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Caso en que opera sobre funcionarios judiciales.**

**SENTENCIA SU-637/96 CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO.** El CDU se aplica a todos los servidores públicos y deroga los regímenes especiales existentes hasta entonces, así como todas las disposiciones que le sean contrarias, salvo las excepciones contempladas en la Constitución y en la misma ley. Evidentemente, esta conclusión se extiende también a los funcionarios de la Rama Judicial.

**SENTENCIA SU-195/98.** Como reiteradamente se ha afirmado por esta Corporación, la falta de notificación al demandado constituye una causal de nulidad de lo actuado por que se erige en una violación del derecho de defensa, derecho incluido dentro del concepto de "debido proceso" que la Carta Política reconoce como derecho fundamental de las personas. En efecto, el enjuiciamiento del demandado en ausencia del mismo, implica una grave infracción a una formalidad esencial de dicho enjuiciamiento y, por contera, al derecho fundamental del demandado garantizado por el artículo 29 superior.

**SENTENCIA de Julio 9 DE 2002 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, proceso N° 19590.** Variación de la calificación jurídica provisional de la conducta

punible/ lo que se permite cambiar – prueba antecedente o sobreviviente – procedencia – variación por una sola vez.

**SENTENCIA de mayo 29 de 2003 de Sección Segunda del Consejo de Estado, exp N° AC-25000232500020030051801. NOTIFICACION PERSONAL** – La ley no exige poner el expediente a disposición del disciplinado, sin perjuicio de su derecho a la información.

**CONCEPTO de noviembre 20 de 1996 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación N° 890.** El jefe de la oficina o unidad de control interno disciplinario no tienen competencia para adelantar investigación por el procedimiento verbal de única instancia, previsto de modo especial en los artículos 159 a 169 de la ley 200 de 1995 y que por mandato del artículo 170 se aplica en caso de falta grave o gravísima cuando el autor de la misma haya sido sorprendido en el momento de la realización de una conducta de tal naturaleza o la admita antes de que se formulen los cargos. El procedimiento verbal especial previsto en los artículos 159 a 169 de la ley 200 de 1995, carece de segunda instancia, y por tanto contra las decisiones allí adoptadas no procede el recurso de apelación. El fallo una vez quede en firme, es susceptible del grado de jurisdicción llamado de consulta si la sanción impuesta es la de amonestación escrita. Pero éste se surtirá sólo cuando el funcionario que profiera el fallo tenga superior jerárquico, porque en caso contrario con el recurso de reposición previsto en el artículo 169 se agota el procedimiento. El fallo disciplinario en esta clase de procesos, en cuanto constituye una decisión administrativa, puede ser impugnado ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

**SENTENCIA de noviembre 23 de 1992 de la Sección Primera del Consejo de Estado, Expediente N° 1856. EXCEPCIONES Naturaleza.** La excepción debe versar sobre un hecho

impeditivo o extintivo de la acción y no puede englobar toda la defensa. Por ello, no puede confundirse con la negativa de los hechos y del derecho en que sustenta el demandante su pretensión, pues así no constituye una excepción sino el ejercicio global de la defensa a través del cual se pretende desvirtuar las pretensiones del actor, conduciendo a un pronunciamiento de fondo.

**SENTENCIA A-060 de septiembre 7 de 1988 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.** ACTO ADMINISTRATIVO.– Notificación / VÍA GUBERNATIVA – Agotamiento. Cuando la administración de cualquier manera impide el normal ejercicio de los controles gubernativos, la ley abre la posibilidad de ocurrir ante la jurisdicción, sin más requisitos.

**LEY 734 de 2002.** Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

**LEY 836 de 2003.** Por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

**DECRETO NÚMERO 1798 de 2000.** "Por el cual se modifican las normas de disciplina y ética para la Policía Nacional".

**DECRETO 1 de 1984.** Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo.

**LEY 599 de 2000.** Por la cual se expide el Código Penal.

**LEY 600 de 2000.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

**DECRETOS 1400 Y 2019 de 1970.** Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil.

**LEY 190 de 1995.** Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa.

**PROVIDENCIA Exp. N° 002-73507-02,** fallo de segunda instancia de Marzo 17 de 2004 del Procurador General.

**PROVIDENCIA Exp. N° 002-73507-02,** fallo de reposición única instancia de Febrero 27 de 2004 del Viceprocurador General.

**DIRECTIVA No. 009 del 26 Mayo de 2002.** El Procurador General de la Nación, en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 7 numeral 7° del Decreto 262 de 2000, se permite señalar el criterio con que han de ser interpretados y aplicados algunos de los preceptos del nuevo Código Único Disciplinario, pues, la entrada en vigencia de la Ley 734 de 2002, ha generado algunas dudas e interpretaciones en relación con la aplicación de varias de sus normas. Asimismo, se establecen algunas directrices que colaborarán con el éxito del proceso disciplinario.

**DIRECTIVA No. 16 del 21 Noviembre de 2002.** El Procurador General de la Nación, en cumplimiento de las funciones asignadas en los artículos 277 numeral 1 de la Constitución Política y 7 numeral 7° del Decreto-ley 262 de 2000, se permite señalar el criterio y ordenar las actuaciones que han de adelantarse por parte de los procuradores Delegado para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial, regionales, provinciales y distritales en relación con los procesos disciplinarios que se adelantan contra los funcionarios judiciales (magistrados, jueces y fiscales).

## 2.4 Marco histórico

### 2.4.1 Mundial

“La historia de la disciplina tanto al interior de la escuela como de la familia, puede ser trazada desde viejo entre muchos pueblos. Destacan los griegos, por ejemplo con la educación espartana, que era bastante rígida y que incluía el castigo físico como parte fundante de manera que el muchacho llegara al estado de plena ciudadanía. La educación entre los pueblos semíticos como los hebreos contemplaba también una rígida disciplina. Al respecto dice el Libro del Eclesiástico que "el que ama a su hijo, le azota sin cesar".<sup>1</sup> La forma más común de ejercer la disciplina fue entonces por medio del castigo corporal y se esperaba que el profesor actuara como un "padre sustituto" y por lo tanto era su deber administrar la disciplina y el orden incluso con castigos físicos tal como se espera de un padre de familia. La manera más tradicional de castigar al estudiante era (y continúa a ser en algunas sociedades del mundo), por medio de golpes dados con la regla, una caña e incluso pellizcos. Sin embargo, existen evidencias de que no siempre fue así desde antiguo y que la opción por una educación que omita el castigo físico estuvo ya presente.

En muchas culturas de la antigüedad como la egipcia, griega, babilonios y fenicios, la educación era dirigida solo a las élites y sólo algunas culturas consideraron la educación como una actividad pública, entre ellas los hebreos con su "be rav" o "bet rabban" (Casa del Maestro) o también conocida como "bet sefer" (Casa del Libro) que pudo haber iniciado hacia el 459 a. C. con Esdras y su "Gran Asamblea" y que ejercía educación pública en Jerusalén especialmente a muchachos huérfanos mayores de 16 años. Sin embargo, el responsable del desarrollo de ese tipo de educación sólo vendría con Joshua ben Gamla (64), el sumo sacerdote, quien abrió escuelas

en cada aldea y auténticos jardines infantiles de la época para niños mayores de 6 años.<sup>2</sup> Los gastos de la educación eran sufragados por la comunidad y los pupilos tenían que seguir una estricta disciplina que, sin embargo y de acuerdo a las recomendaciones de Samuel ben Shilat, tenía que ser firme pero afectiva con el pupilo evitando a toda costa los castigos físicos. Por lo tanto, a través de la historia con lo que respecta a la disciplina escolar, se presenta una antagonía entre sistemas que dan un valor esencial al castigo físico como garantía del respeto y seguimiento de la disciplina y aquellos que buscan alternativas menos controversiales. Una y otra posición tiene sus límites, sin embargo.”(KAREN, 2016)

**La obediencia en Grecia.** “Nace el Estado como organización superior, a quien hay que obedecer, pero al mismo tiempo a quien hay que exigir bienes y servicios, por eso los Atenenses hablaban de Democracia, que no es otra cosa que el gobierno del pueblo para el pueblo y por el pueblo, es decir, la comunidad debe tomar parte en los designios del Estado, para que haya un mejor desempeño del país, y, asimismo, se logre rescatar la moralidad pública.

Si nos remontamos a las relaciones especiales de sujeción, tal vez habría que partir desde la formación de las ciudades Estado en Grecia, con la creación de los ejércitos formados en la disciplina, luego por los esclavos sometidos al rey, donde la relación de sujeción, era total, que incluso éste podía disponer de sus vidas; pasando por la edad media con el dominio de la iglesia y los gobiernos de orden teocrático, hasta nuestros días. Pues el Estado se ha modernizado, pero aún sigue existiendo las diferentes formas de gobierno que han surgido en el mundo, siendo en algunos casos del orden monacal en la realidad, aunque disfrazadas de democracia, o social-demócratas.”(OVIEDO, 2016)



. “Los antecedentes de las relaciones especiales de sujeción se concentran a partir de la conclusión de la alta edad media, más o menos para finales del siglo XI, concentrados en las instituciones inspiradas en el monaquismo”.

(GOMEZ, 2007)

Sostiene el autor que: “las órdenes monásticas tuvieron origen en los siglos II y I a.c. en el ala sectaria de los judíos Esenios, monjes de retiro de cultura mística, quienes hastiados de la práctica religiosa de los movimientos Saduceo y Fariseo se internaban en los desiertos de Palestina, concretamente en Judea, a orillas del río Jordán y en lo que se conoce como Cuevas del Qunram, sometidos a una rigurosa disciplina, en tanto se gobernaban con base en un texto conocido como “regla de la comunidad o “manual de disciplina”. (GOMEZ, 2007)

De allí que no sea aventurado señalar que desde que comenzó la organización de las personas en grupos, clanes, tribus, hordas, existe el derecho disciplinario, y por lo tanto, una “relación especial de sujeción”, para con los demás, pues ya no podía hacer lo que quisiera, sino que debía guardar su compostura en aras de mantener la unidad y el orden.

**Relaciones Especiales de Sujeción en la monarquía.** En los gobiernos monárquicos pierde razón de ser el Derecho disciplinario con respecto al obrar de los servidores públicos hacia la comunidad, pues los resultados que eran importantes obedecían a los que obtenía el rey y su corte, estando bien el trono, todo marchaba bajo control, no importando si mucha gente carecía de lo necesario para vivir o el servicio prestado por los funcionarios era malo y déspota hacia la comunidad.

“(…) En su origen todas las familias aisladas se gobiernan de esa manera. De aquí la común opinión según la que están dioses sometidos a un rey, porque todos los pueblos reconocieron en

otros tiempos o reconocen aún hoy la autoridad real, y los hombres nunca han dejado de atribuir a los dioses sus propios hábitos, así como se los representaba a imagen suya. La asociación de muchos pueblos forma un Estado completo, que llega, si puede decirse así, a bastarse absolutamente a sí mismo, teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser éstas satisfechas”.(GARCIA, 1984)

El profesor ALEJANDRO NIETO GARCÍA, tal vez uno de los más connotados estudiosos del Derecho administrativo español y mundial, hace referencia al nacimiento del Derecho disciplinario atribuyéndoselo a la falta de personal calificado con la que contaba el príncipe para poder gobernar, asimismo, para llamar personas idóneas para los cargos, sostiene que el mandante tuvo que hacer unas concesiones a fin de mantener el personal, así como sobre la propuesta que mantenerse en el cargo fuese apetecible para que las personas con capacidades no quisiesen en dado caso, buscar otra forma de trabajo, en preferencia a la ofrecida por la administración, que para el caso era monárquica.

Sostiene el profesor Nieto que: “La expansión de funciones del Estado moderno provocó un aumento prodigioso del número de sus servidores, quienes precisaban, además, en muchos casos de una formación profesional muy elevada, en consonancia con la creciente complicación de sus tareas. Pero como, por otra parte, el número de estudiantes no aumentaba en la proporción de vida, el resultado fue una grave penuria de funcionarios auténticamente calificados. En estas condiciones y dado que el latín era el idioma universal de la cancillería y de la justicia se originó una especie de competencia entre las cortes europeas en demanda de los mejores funcionarios.

Así fue como los príncipes se vieron forzados a otorgar inusitadas ventajas económicas y también jurídicas, para atraerse a los más capacitados. En este clima favorable se inició una

tendencia a la inamovilidad, que lentamente terminó imponiéndose, aunque para ello hubieran de transcurrir varios siglos.

El privilegio de una cierta inamovilidad empezó expresándose formalmente en el documento de nombramiento, en el que el príncipe garantizaba a cada funcionario determinadas seguridades contra una posible separación arbitraria. Parece ser que el primer documento de este tipo, de fecha de 7 de Junio de 1529, se refiere al canciller Kettwich (NIETO, 1970), Allí consta que el príncipe elector le promete solemnemente que, caso de ser denunciado, no ha de despedirle sin antes haberle oído para darle una oportunidad de justificarse”.

**Las revoluciones y las relaciones Estado-gobernados.** A partir de la revolución Norteamericana y Francesa se empieza a desplegar toda una serie de derechos intrínsecos al hombre, pues era inaudito que solo una familia se arrogara el derecho a determinar el discurrir de toda la sociedad, incluso atropellando los derechos personales de los demás. Con la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hay un despertar de la humanidad y un cuestionamiento para quienes ostentaban el poder, pues las personas ya no se comen el cuento de la obediencia por orden divino, hay un “petitum” hacia la administración de bienestar, de servicios, de respeto y un mejor vivir con dignidad; hay ganas de educación, de salud, de trabajo y de progreso; se habla de libertad, de autodeterminación y por consiguiente de igualdad; pero sobre todo, de fraternidad entre los hombres y entre éstos y el Estado, pues así como las personas deben contribuir para sostener el Estado, éste debe prodigarles bienes y servicios de calidad. Entonces, la administración no puede tener una relación de medio con sus asociados, sino de resultado, pues del ejercicio desplegado por quien tiene el mando, depende el progreso de la nación.

En su momento señalaba Rousseau que “No es sinónimo de ausencia de restricciones, es mejor el ejercicio de imponerse sus propias reglas. Tampoco es escoger entre ser libre o estar sometido a la ley, entonces la ley existe para permitir la libertad. Las leyes no son otra cosa, que las condiciones de la asociación civil. El pueblo sometido a las leyes debe ser el autor de las mismas”. (ROUSSEAU, 1762)

Por la disciplina y el acatamiento a las normas es que el ser humano ha podido establecerse en comunidad, siendo el derecho disciplinario tal vez el primero en desarrollarse. “el Derecho disciplinario es quizá la más antigua rama del derecho como expresión ética y sociológica de la humanidad, aunque bastante tarde se haya pensado en darle contenido positivo, y en estudiarla como instrumento auxiliar de la buena marcha de las más diversas instituciones que congregan a hombres y mujeres”. (BALLEN, 2008)

Tiene razón (BALLEN, 2008) en lo dicho en la cita anterior, pues desde el momento en que el hombre comienza a tener una organización comienza a surgir las normas de comportamiento que se transforman en la disciplina que cada uno debe guardar para el buen funcionamiento de la sociedad, incluso se puede decir que el Derecho penal nace del Derecho disciplinario y no al contrario, como últimamente han pretendido hacer creer, pues existe todo un discurso en aras de desprender o desligar el Derecho disciplinario del Derecho penal.

**La obediencia teológica.** Ahora bien, si vemos el nacimiento de la disciplina desde el ámbito teológico, se dice que una vez el hombre y la mujer fueron instalados en el paraíso se les dieron una serie de recomendaciones y parámetros los cuales deberían obedecer, so pena de ser expulsados de allí, es de entender que no obstante vivir solo dos personas en los comienzos bíblicos, estos no tenían libre albedrío, sino que existían unas reglas las cuales no podían pasar

por alto, dándose, por lo tanto, una sujeción de correcto comportamiento según las reglas, pues de lo contrario perderían la comodidad del paraíso.

### 2.4.2 Nacional

En nuestro país, el Derecho disciplinario se presenta desde la época colonial. Hay que tener en cuenta las instituciones jurídicas de la corona española que se instituyeron en las primeras legislaciones. Las que implantaron los españoles, se pueden reconocer como las primeras manifestaciones, del control de las actuaciones de los servidores públicos: “Los Juicios de Residencia y La Visita” (JARAMILLO, 2001) , su fin era de “asegurar una administración leal, justa y eficaz de los funcionarios, exigiéndoles responsabilidad por los actos cometidos en el ejercicio de sus cargos”. (SALCEDO, XVI)

**La Visita:** consistía en inspeccionar a un funcionario o a un organismo, y su mayor grado de importancia se logró en “las comprobaciones que se efectuaban en América por orden del Rey o del Concejo de indias” (CESPEDES, 1946). Las Visitas podían ser generales o especiales, se decretaban de oficio o a petición de otros ciudadanos o funcionarios; algunas simplemente eran de rutina, se revisaba todo lo relacionado con las funciones del cargo, cualquiera que fuera la naturaleza de estas.

El cargo de Visitador no era apetecible, porque su función daba origen a enemistades y disputas con los funcionarios que eran sujetos de las inspecciones, pero la designación por el Rey no permitía declinarlo. Para el mismo se escogían particulares con formación jurídica u otros funcionarios públicos, y como secretarios se designaban a escribanos. La otra institución de

control denominada Juicio de Residencia, que era la “cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al terminar el desempeño de su cargo”. (URQUIJO, 1952)

**El juicio de residencia:** fue un procedimiento judicial del Derecho castellano e indiano, que consistía en que al término del desempeño de un funcionario público se sometían a revisión sus actuaciones y se escuchaban todos los cargos que hubiese en su contra. El funcionario no podía abandonar el lugar donde había ejercido el cargo, ni asumir otro, hasta que concluyese este procedimiento. Generalmente el encargado de dirigir el proceso, llamado juez de residencia, era la persona ya nombrada para sucederle en el cargo. Las sanciones eran variables, aunque frecuentemente consistían en multas.

El juicio de residencia tuvo en la administración indiana una gran importancia, y comprendía a toda clase de funcionarios, desde virreyes y presidentes de audiencia, hasta alcaldes y alguaciles. Fue suprimido con la entrada en vigencia de la Constitución de 1812.

Todos los virreyes debían pasar su juicio de residencia antes de que tomara posesión del cargo su sucesor, pero en el siglo XVIII, estos juicios se realizaban una vez que había regresado a España. En este largo proceso se analizaba el grado de cumplimiento de las instrucciones recibidas a lo largo de su mandato y durante seis meses se investigaba su labor, reuniendo numerosa información a través de diferentes testigos. Otra de las fórmulas empleadas por la corona para controlar a sus funcionarios, incluido el virrey en su calidad de presidente de la audiencia, era a través de la inspección conocida con el nombre de visita.

Efectuada por un visitador, nombrado para el caso por el Rey, tenía como fin conocer los abusos cometidos por las autoridades, proponiendo las reformas necesarias. Toda autoridad que

termina de ejercer su cargo debe ser sometida a un juicio de residencia, es decir, las autoridades no se pueden mover de su lugar físico mientras dure una investigación en relación del desempeño. Este juicio es sumario y público. Terminado el juicio, si era positivo, la autoridad podía ascender en el cargo; en cambio, si había cometido cargos, errores o ilegalidades, podía ser sancionada con una multa o la prohibición de por vida de un cargo.

En la Nueva Granada fueron “residenciados” los presidentes de la Real Audiencia y los virreyes, y aunque se ordenaba para los funcionarios de la Corona, las dificultades originadas por la distancia y por la opción de transporte de la época; constituyó un factor para que a dichos juicios solo fueran sometidos los funcionarios de mayor importancia para la monarquía española, como los recaudadores de impuestos. La familiarización con estos sistemas de control de los funcionarios, determinó la inclusión del juicio de Residencia en las primeras constituciones que se expidieron con posterioridad al 20 de julio de 1810.

**Época republicana:** numerosas constituciones provinciales, estatales y nacionales fueron promulgadas en la nueva República entre 1810 y 1886. En lo relacionado con las instituciones controladoras de la actuación de los funcionarios públicos se conservó el Juicio de Residencia hasta 1815, y en las posteriores se designaron jueces especiales para los altos dignatarios del Estado y se consignaron en ellas procedimientos para la investigación y el juzgamiento de ellos. Los demás se remitían a leyes.

**En la Constitución de Cundinamarca,** cuando aún los neogranadinos reconocían como su Rey a Fernando VII, se creó un “Senado de Censura”, compuesto por cinco miembros, presidido por el “Vicepresidente de Representación Nacional”, tribunal al que correspondía el “Juicio de Residencia a que darán sujetos todos los funcionarios de los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y

Judicial, al tiempo de salir de sus empleos”. De ellos se excluía al Rey, “cuya persona es inviolable”, y por lo mismo no sujeta a residencia ni “responsabilidad”, pero no a “los ministros”.

Las constituciones posteriores extendieron el Juicio de Residencia a “miembros de los tres poderes, ministros y demás funcionarios”, en la Constitución de la Provincia de Antioquia “se extiende el Juicio de Residencia a la inversión de los caudales públicos, infracción a las leyes fundamentales, libertad y pureza de las elecciones como objeto principal de sus ciudadanos”, otorgando a los Tribunales competencia oficiosa para adelantarlas. Este juicio desaparece en la Constitución de la República de Colombia de 1821; las competencias disciplinarias se distribuyeron entre el congreso y el ejecutivo.

A partir de este momento todas las Constituciones consignaron un procedimiento especial para el presidente, con la cámara de representantes como acusadora y el senado como juez. La misma carta la investigación y juzgamiento de los miembros de la rama judicial, correspondía a un sistema jerárquico de competencias, y para los demás funcionarios públicos, genéricamente, al Ejecutivo.

del 8 de mayo de 1863, Capítulo IX, artículo 73, se radicaba la competencia disciplinaria en el “Procurador General de la Nación” y en “los demás funcionarios que determine la ley”. Sus funciones eran las de “cuidar que todos los funcionarios públicos al servicio de la unión desempeñen cumplidamente sus deberes” y actuar como “Ministerio Público”, en defensa de la legalidad de los procesos.



, replica para el Procurador General la competencia de la anterior Constitución, extendiendo su obligación para actuar como juez de “los demás funcionarios del ministerio público”.

En desarrollo de esta Constitución se expidieron numerosas leyes disciplinarias especiales: para la rama judicial, para el magisterio, para los abogados, para la fuerza pública, cada una con su propio catálogo de faltas, procedimientos y sanciones. La actuación de la Procuraduría General de la Nación era lenta y dispendiosa, entre la “selva jurídica” de las normas disciplinarias.

**La Constitución de 1991.** En su articulado lo reseña así (Art. 278): La actual Constitución política, manifiesta numerosas normas de carácter disciplinario: otorga una competencia general, preferente, pero no única, al Procurador General de la Nación para “ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, incluso de elección popular” y lo faculta para “adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley”. (CONSTITUYENTE, 1991)

Se creó el Consejo Superior de la Judicatura y su sala disciplinaria y autorizó la de sus consejos seccionales, para la investigación y juzgamiento de los funcionarios de la rama judicial, con excepción de los Magistrados de las altas cortes, al Presidente de la República, a los miembros del Congreso y al Fiscal General de la Nación.

**Antes de la Ley 200 de 1995,** el desarrollo legal que ha tenido el régimen disciplinario en Colombia se ha caracterizado por haber sido consagrado en varias normas, pero de poco contenido o profundidad como son:

**Decreto 2400 de 1968:** Este decreto modifico algunas normas que regulaban la administración del personal civil de la rama ejecutiva. Señalaba entre los deberes de los funcionarios "...compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito; observar permanentemente en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debidas".

Como prohibiciones "...observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración pública., ningún empleado público podría solicitar u obtener préstamos o garantías de los establecimientos bancarios oficiales o semioficiales sin autorización escrita y previa del jefe del respectivo organismo".

Además, indicaba que el empleado público al hacer dejación de su cargo no podría por el término de un año gestionar directa o indirectamente título personal, ni en representación de terceros, asuntos que tuvieran relación con negocios que hubiese conocido en razón del desempeño de las funciones de su empleo, lo cual le generaba una inhabilidad para reingresar a la administración pública.

Igualmente señalaba de manera particular el deber de todo funcionario de ser solidario y trabajar con un mismo fin. Siendo algo muy válido y necesario que se resaltase, porque es una actitud propia que deben tener todos los funcionarios de la administración.

"Artículo 12. Establece las siguientes sanciones disciplinarias:

a. Amonestación verbal.

b. Amonestación escrita, con anotación en la hoja de servicios del empleado.

c. Descuentos de sueldo por razón del incumplimiento de horarios del trabajo o ausencias no justificadas.

d. Multa que no exceda la quinta parte del sueldo mensual.

e. Suspensión del ejercicio del cargo hasta por 30 días sin derecho a remuneración y,

f. Destitución.

Artículo 13. Las sanciones de amonestación verbal o escrita las impondrá el jefe inmediato del empleado; los descuentos, multas y suspensiones serán impuestos por el jefe del organismo y la destitución por la autoridad nominadora.

Parágrafo. Cuando se trate de empleados de carrera, la aplicación de las sanciones de suspensión mayor de diez (10) días y de destitución requerirá concepto previo de la comisión de personal del respectivo organismo.

Artículo 14. El gobierno reglamentará la calificación de las faltas, la graduación de las sanciones correspondientes y los procedimientos para la aplicación del Régimen Disciplinario”.

**Decreto 3074 de 1968**, Este decreto modifiko y adiciono el decreto anterior (Dec. 2400/68). De esta nueva reglamentación podemos destacar lo siguiente:

a. Define empleo como el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

- b. Define como empleado, o funcionario la persona nombrada para ejercer empleo y que ha tomado posesión del mismo.
- c. Señala como prohibición el que ningún empleado público podrá solicitar u obtener préstamos o garantías de los organismos crediticios, sin autorización escrita y previa del jefe del respectivo organismo o de los funcionarios en que haya delegado esta función.
- d. Deroga como prohibición constitutiva de falta disciplinaria contraer habitualmente obligaciones de carácter económico superior a sus posibilidades o que den lugar a embargos o reclamaciones justificadas.
- e. En cuanto a las sanciones disciplinarias, cambia la sanción verbal o la sanción privada, deroga como sanción el descuento del sueldo por incumplimiento del horario de trabajo o de ausencias no justificadas.
- Y agrega, el carácter de necesaria, la investigación previa, el jefe del organismo puede revelar al empleado de sus funciones suspendiéndolo provisionalmente de su cargo, sin derecho a sueldo, mediante resolución expedida, que tendrá vigencia inmediata, y cuyos efectos se prolongaran mientras se surten los procedimientos disciplinarios, pero en ningún caso podrá ser superior a sesenta (60) días.
- f. Manifiesta que las sanciones de amonestación privada o escrita las impondrá el jefe inmediato del empleado; las multas y suspensiones serán impuestas por el jefe del organismo y la destitución por la autoridad nominadora.

g. Agrega que el Gobierno al momento de reglamentar la falta, al graduar las sanciones y los procedimientos para la aplicación del régimen disciplinario, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

i. El empleado tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación.

ii. El empleado debe ser oído en declaración de descargos y se debe practicar las pruebas que éste solicite siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

**Decreto 1950 de 1973:** Por medio de este decreto el gobierno reglamenta los decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, y otras normas sobre la administración del personal civil. Dicho decreto dedicaba al título sexto al régimen disciplinario, el cual fue posteriormente sustituido por el Decreto 482 de 1985.

Es en este decreto por primera vez se hace una amplia consagración al régimen disciplinario del servidor público, dedicándole un extenso articulado o comparación de los anteriores. Además, se regula el ejercicio de la vigilancia administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de los artículos 143 y 145 de la Constitución de 1986, en el cual señalan como procedimiento, el siguiente:

La vigilancia administrativa de la Procuraduría General de la Nación se adelantara de oficio o a solicitud o por información de funcionario público, o por queja presentada por cualquier persona. Cuando la averiguación se inicia en virtud de queja, el funcionario encargado de adelantarla ordenara su rectificación bajo juramento, pero si no pudiese hacerla y la gravedad de

los hechos denunciados son de tal consideración, la investigación podrá adelantarse sin este requisito.

El investigador tendrá un término de treinta (30) días para perfeccionar la investigación, vencido el cual decidirá dentro de los tres días siguientes, si hay lugar o no a la formulación de cargos.

Cuando el investigador estimare que hay lugar a la formulación de cargos, lo dispondrá por medio de auto, en el cual se indicará los sujetos implicados, las normas infringidas y se ordenará dar traslado de los cargos al acusado. En caso contrario, se remite el informativo al procurador delegado para la vigilancia administrativa.

El acusado disponía de un término de ocho (8) días para presentar sus descargos y para solicitar y aportar pruebas.

Vencido el término anterior, el investigador tendrá veinte (20) días para diligenciar las pruebas solicitadas por el acusado que estime procedente y las demás que considere necesario practicar para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las pruebas a que se refiere el aparte anterior o vencido el término de ocho (8) días sin que el acusado solicitare la práctica de ellas, el investigador enviara al procurador delegado para la vigilancia administrativa el informativo para que tome decisión de fondo, la cual debe producirse en el término de 10 días.

Si antes de fallar el procurador delegado, este considerare que es necesario ampliar la investigación, señalará un término no mayor de quince (15) días para que el investigador practique las diligencias que hubiere ordenado.

Contra el Procurador General de la Nación o del procurador delegado para la vigilancia administrativa que imponga o soliciten sanciones, sólo procederá el recurso de reposición.

En 1995, se expidió la Ley 200, Código Disciplinario Único, que debe su original categorización, a la sentida necesidad de que en una sola ordenación, se aglutinaran las normas sustantivas y procedimentales reguladoras de la acción disciplinaria del Estado, configurando un verdadero proceso disciplinario, de aplicación obligatoria para todos los funcionarios competentes para juzgar la conducta de los servidores públicos.

“Tal vez las relaciones especiales de sujeción, nacen de la separación del Estado y del gobierno, porque al tener bien claro quién es el Estado y quién es el gobierno, primero surgen unas relaciones generales de sujeción que la tienen todos cuanto viven en el Estado, incluso quienes representan a éste en el extranjero en buques de la misma bandera, es decir, la población en general, sin importar que papel desempeñan en el Estado. Por eso es que cualquier persona que se encuentre dentro de él, está sujeto a las leyes del Estado, y como segundo, se hace una alusión a las relaciones especiales de sujeción, bajo esta categoría de relación se encuentran quienes por una u otra circunstancia tengan relación directa con el desempeño del Estado, por lo tanto, una persona con una relación general de sujeción puede mediante el cometimiento de un delito, pasar a tener una relación especial de sujeción, porque el Estado en desarrollo de la seguridad ciudadana lo confina en una cárcel, quedando a la guarda y sujeción del Estado, quien debe responder por la alimentación, cuidado y consagración

de los derechos intrínsecos a la persona humana, pero también entran en esa relación especial de sujeción al Estado quienes hacen parte del personal que conforman todas y cada una de las entidades que contempla la administración del Estado, o sea, el gobierno junto con los demás entes: el jurídico, el legislativo, las fuerzas armadas e incluso los particulares que desempeñen labores propias del Estado, como por ejemplo: los que prestan servicios públicos.” (CORDERO, 2015)

De modo tal, que la interacción entre las entidades debe guardar una simetría que permita la repetición de las políticas públicas y no una reinvencción del Estado en cada gobierno, porque conllevaría una degradación y atraso de las instituciones y del Estado en sí.

Las relaciones especiales de sujeción son propias de los Estados donde el gobierno no es el Estado, ni está por encima de él, existen precisamente para que quienes están sujetos al Estado lo hagan bien, y, permitan el progreso del mismo, y por ende, de quienes lo habitan, por eso es que encontrándose en unas relaciones especiales de sujeción, se debe dar parte de todos los movimientos que haga el funcionario a cargo del Estado, la relación especial de sujeción debe servir para investigarlo y sancionarlo, si hay oportunidad a ello, por eso hacen parte del Derecho disciplinario.

En los estados donde se confunde el gobierno con el Estado no hay lugar a las relaciones especiales de sujeción, porque los gobernantes toman el Estado como suyo, de modo pues, que el funcionario no le responde al Estado, sino al gobernante, que en la mayoría de los casos es el rey, como acaecía en el oscurantismo y la edad media, el vivo ejemplo es tal vez, el rey de Francia Luis XIV que se consideraba una monarquía absoluta y quien se arrogaba el derecho de decir “L'etat, o est moi” (el Estado soy yo), pues en él se confundía el Estado y el gobierno, por eso en esa



etapa de la humanidad no se aplicó el Derecho administrativo y el disciplinario era con respecto a las ofensas que le pudieran hacer al rey, pero en ellas estaban envueltas funcionarios y ciudadanos en general, con la referida etapa de la humanidad se sepultaron los adelantos que en la materia habían desplegado los Atenienses. (ARDILA, 2015)

### **2.4.3 Regional**

Al igual que en el resto del país, los establecimientos educativos han implementado los denominados manuales de convivencia, en procura de salvaguardar los valores y principios forjados en las instituciones, y as u vez, para regular las conductas de los educandos.

Sin embargo, al hecho factico de la acción disciplinaria, no existen modelos en la región que hayan establecidos criterios o estándares de valoración, a la hora de disponer sanción alguna a los comportamientos que transgredan el orden social de las cosas.

Ampliando un poco el espectro, se encuentra un estatuto único disciplinario en la Universidad Industrial de Santander, cuyo fin es el de establecer una ruta hacia la aplicación efectiva de la norma en la acción disciplinaria.

### **2.4.4 Local**

El municipio de Ocaña, cuenta con múltiples instituciones educativas de todo orden, básicas, medias, técnicas, tecnológicas y profesionales; en cada una de ellas existe un manual que pretende regular las actuaciones de sus estudiantes, en procura de formar de una manera correcta e idónea a sus pupilos.

La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, cuenta con el acuerdo 065 de 26 de septiembre de 1996, estatuto estudiantil, donde incorpora las sanciones disciplinarias a las que pueden incurrir los alumnos que cometan una falta señalada en el reglamento; más allá de esto no existe otra cosa.

## 2.5 Antecedentes

Para el desarrollo de esta investigación es necesario acudir a estudios anteriores que tengan similitud y que puedan servir como referencia con el que se va a desarrollar.

“Aplicación de un plan de acción “vivamos en armonía” utilizando estrategias afectivas en el mejoramiento del comportamiento escolar de los/as estudiantes del primer grado de secundaria de la institución educativa Javier Pérez de Cuéllar del asentamiento humano villa primavera – Sullana” (CASTILLO, 2015).

Análisis del comportamiento agresivo y su influencia en el proceso de aprendizaje significativo de los niños y niñas del primer año de educación básica de la unidad educativa cardenal de la torre durante el año lectivo 2011-2012. Proyecto de tesis previa la obtención del título de licenciadas en ciencias de la educación, mención “educación infantil”. (MANRIQUE, 2015)

“Los comportamientos de disciplina e indisciplina en educación física. El objetivo de este estudio es adentrarse en el conocimiento de los comportamientos de disciplina e indisciplina que tienen lugar en Educación Física con el fin de proporcionar una serie de pautas de actuación que faciliten la aparición de conductas disciplinadas, así como la erradicación de comportamientos indisciplinados en el aula. Para ello, se conceptualiza el término "disciplina" dentro del entorno

educativo, se indican las principales causas que inciden en la aparición de conductas indisciplinadas, se presentan diferentes propuestas de intervención, y basándose en las principales investigaciones relacionadas con la materia, se muestran algunas perspectivas de investigación. Los resultados de los estudios revisados exponen, en general, que los problemas de disciplina en el ámbito educativo resultan comunes en todas y cada una de las áreas que constituyen el currículo de educación, llegando a producir serias consecuencias en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno, y a dejar profundas secuelas en la labor desempeñada por el profesor.” (MORENO, 2015)

“Modelo para el análisis del comportamiento de los estudiantes durante actividades colaborativas a través de internet. La investigación presentada tuvo como objetivo desarrollar un modelo para el análisis del comportamiento de los estudiantes cuando realizan actividades colaborativas a través de Internet. El estudio empírico fue realizado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Carabobo, Venezuela y específicamente en el departamento de Matemática de dicha Institución.” (GUERRA, 2015)

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Reglamento Disciplinario Estudiantil. Acuerdo 073 de 2014. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2014.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Régimen Disciplinario Único de la Universidad. Decreto Rectoral N° 948. Bogotá, 11 de enero de 2007.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES. Reglamento Disciplinario Estudiantil. Caracas, 23 de marzo de 2005.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE. Reglamento Disciplinario Para la Comunidad  
Estudiantil. San Pedro de Macorís, R.D. diciembre de 2006.

### Capítulo 3. Diseño Metodológico

De acuerdo al enfoque: el tipo de esta investigación es CUALITATIVA, pues debemos partir de que en nuestra investigación la realidad es socialmente construida, la verdad es subjetiva, se preocupa por la comprensión del fenómeno social y principalmente orientada a un proceso.

De acuerdo al alcance: será el HISTÓRICO HERMENÉUTICO, que concibe el arte de interpretar los textos para fijar su verdadero sentido, la comprensión profunda de los textos, los pretextos y los contextos. De la acción humana y su interrelación con el medio social. El interés último es de carácter práctico se centra en la inter-relación de lo social y la acción humana y de esta y lo social, por tanto el interés ultimo busca clarificar el compromiso social y político en la construcción social.

De acuerdo a la fuente de nuestra investigación, debemos decir que es DOCUMENTAL, pues para ella nos basamos en el estudio de los distintos textos doctrinarios y jurídicos que podríamos encontrar, pasando por autores en la materia, leyes y llegando a acuerdos de la misma Universidad.

La técnica del análisis de los datos recolectados será la HERMENEUTICA JURÍDICA.

#### **3.1 Metodología:**

Habiendo logrado recabar toda la información conducente a no solo entender un problema que aqueja a nuestra comunidad y como opera el derecho disciplinario dentro de una organización como lo es la universidad. Sino poder tener la facultad de hacer que la investigación trascienda y pueda ser más que analítica de una situación o problema, ser propositiva de dicha situación y

logre conducir hacia una oportunidad de mostrar una solución viable, concreta y segura para el problema de investigación en cuestión.

Con la recolección de la documentación, su respetivo análisis y posteriormente el trabajo de empezar a redactar nuestra propuesta de solución, proyectamos poder tener la certeza de que el estatuto disciplinario que se plantea se encuentra soportado en legislación nacional desde el primer momento de su formulación, respetando derechos como el debido proceso y principios como la oportunidad de defensa y contradicción. De tal forma que pueda poner en práctica en cualquier momento con solo dar la firma de su sanción.

### **3.2 Población:**

La población a la que irá dirigida nuestra investigación es los estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander. Es importante hacer notar, que en distintas oportunidades la carencia de un estatuto disciplinario como el que estamos proponiendo, ha permitido que se conlleve a la falta de correctivos necesarios para aplicar y garantizar un orden dentro el plantel.

### **3.3 Instrumentos de la investigación:**

El instrumento base de nuestra investigación serán documentos tales como: libros, revistas, artículos indexados, leyes, jurisprudencia, acuerdos de la universidad, etc. Que nos permitan estructurar nuestra investigación y proponer una solución real de cara al problema planteado.

Sabemos que es nuestra investigación es atípica en el orden y carácter de la monografía, la cual es muy limitante en cuanto a insumos de producción real de soluciones, buscamos traspasar

esa frontera y realmente aportar en algo a la solución y no quedarnos en hacer visible una falencia de manera científica.

## **Capítulo 4. Análisis Y Resultados**

### **3.4 Diagnóstico Situacional**

Desde comienzo de la existencia de la humanidad, el hombre ha estado inmerso en diversos conflictos nacidos desde la misma cotidianidad, por tal razón la preocupación por establecer reglas que procuren garantizar una tranquilidad y buena convivencia ha imperado a lo largo de los siglos, esto como mecanismos de mejora de las relaciones interpersonales en determinada sociedad.

El mismo hecho de ser humano, conlleva a sortear problemáticas de orden convivencial, pues los conflictos son inherentes al desarrollo del hombre y este a su vez buscando controlar estos procederes belicosos ha diseñado desde códigos de comportamiento éticos, axiológicos y morales, hasta la construcción de reglas simples de una comunidad, limitando el accionar misantrópico desbordado.

A medida que el tiempo pasaba, las normas establecidas por una sociedad se iban viendo limitadas, hasta llegar al punto de convertirse en medidas inútiles y descontextualizadas, esto a razón de la continua evolución del ser humano, generando transformaciones viscerales en su conducta y en su forma de ver al mundo.

Hoy día y al adentrarse en el Estado Colombiano, se observa una proliferación de normas de todo tipo y en todos sus órdenes, desde la Constitución Nacional, pasando por las leyes y decretos, hasta llegar a manuales y estatutos internos de cualquier organización que reglamentan el comportamiento de cada individuo en el escenario donde se desenvuelvan, preceptos encaminados a cada organismo, teniendo en cuenta el contexto y la razón de su existencia.



Al realizar un análisis tangencial de esas normas existentes, se puede llegar a la conclusión que todas tienen un fin en común, el mismo que en otrora las comunidades primitivas le apuntaban, regular la conducta del hombre en cada evento y en cada espacio de su vida, es decir teniendo en cuenta sus labores cotidianas, con el respeto como principio axiológico y columna vertebral de la formulación de cualquier reglamento.

Al referirse estrictamente al ámbito disciplinario y de convivencia en el país, se observa que la gran mayoría de instituciones y organizaciones poseen manuales de comportamiento y convivencia, contruidos desde su razón misional, basados en la constitución y las leyes, pero imprimiéndole un tinte de autonomía, teniendo en cuenta su contexto y su desarrollo cotidiano; estos a su vez, establecen un procedimiento propio para dirimir cualquier hecho ocurrido y que vulnere el reglamento existente.

En el ámbito disciplinario de los funcionarios públicos, es la Procuraduría General de la Nación la responsable constitucionalmente como lo reza el artículo 277 numeral 6; “Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley”.

En el área de convivencia la institución responsable constitucionalmente es la Policía Nacional, pues su Artículo 218 reza; “La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.”

Pero existen excepciones, es así como la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta la heterogeneidad de la sociedad colombiana, le da abierta autonomía a las Universidades del país; su artículo 69 reza de la siguiente manera, “se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Este prolijo artículo constitucional, abre portones gigantes de desarrollo normativo, brindando herramientas suficientemente fuertes para que cada institución de educación superior se desparrame normativamente casi sin ninguna limitación y con poder absoluto en su aplicabilidad.

Sí bien las Universidades en Colombia también obedecen a un orden constitucional y legal, el artículo 69 de la carta política y reglamentado por la ley 30 de 1992, en especial en su artículo 28 el cual reza; “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.” Lo cual otorga un especial tratamiento y deferencia con estas instituciones de educación, brindando autonomía en su funcionamiento, incluyendo en la construcción de sus

reglamentos internos, entre ellos las iniciativas que conlleven a garantizar una sana convivencia al interior de los establecimientos.

Las Universidades a través de su Consejo Superior Universitario establecen su propio reglamento; teniendo como base su misión y contexto, este organismo como máxima instancia directiva construye la hoja de ruta de la institución, incluyendo el área disciplinaria y de convivencia.

Adentrándose específicamente en la Universidad Francisco de Paula Santander quien es una universidad pública colombiana, fundada el 5 de julio de 1962. Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Cúcuta y cuenta con una extensión en el municipio de Ocaña. Ofrece programas académicos en pregrado y postgrado. Es una entidad descentralizada del departamento de Norte de Santander, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que tiene que ver con las políticas y a la planeación del sector educativo y en relación con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

“Está integrada por 37 unidades académicas divididas en 6 facultades, que ofrecen cerca de 35 programas de pregrado. En postgrado, ofrece 10 especializaciones, y 4 maestrías, para un total de 14 programas en esa modalidad. Cuenta con 3 virrektorías y 4 unidades administrativas, su máximo organismo de gobierno es el Consejo Superior Universitario. Actualmente la rectoría está bajo el cargo de Claudia Elizabeth Toloza Martínez.” (Universidad Francisco de Paula Santander, 2016)

La UFPS en busca de dar cumplimiento a la ley 30 de 1992 específicamente en lo referente a lo contenido en su artículo 109 que reza; “Las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”; creó el acuerdo 065 de 1996, por el cual se crea el Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Este Estatuto recoge grosso modo todo lo referente al estamento estudiantil, lo componen 4 títulos y 170 artículos. En el título II, su capítulo VII, está dedicado a establecer las sanciones académicas y disciplinarias de los estudiantes, allí como lo expresa literalmente su artículo 51: “las sanciones académicas y disciplinarias tienen por objeto asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en las normas institucionales y lograr del estudiante un comportamiento digno dentro de la comunidad universitaria y la sociedad.”

En los siguientes 3 artículos, es decir, el 52, 53, y 54 se desarrolla superficialmente todo el campo referente a las sanciones y procedimiento disciplinario de los estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander, lo que significa que en sólo 4 artículos y menos de dos páginas de texto normal, se despliega todo su contenido en este ámbito, evidenciando unos vacíos viscerales que no se pueden soslayar.

### **3.5 El proceso disciplinario**

La Universidad Francisco de Paula Santander como epicentro académico de la región, debe propender por proteger y salvaguardar los derechos fundamentales preestablecidos en la carta

magna y en el bloque de constitucionalidad, para lo cual debe establecer un proceso de orden disciplinario claro y coherente con la realidad institucional, donde el debido proceso y la legítima defensa, afloran con luz propia en cualquier procedimiento de investigación disciplinaria. A su vez es imperioso que redima principios rectores normativos que regulen y orienten la actuación disciplinaria al interior de la institución.

### 3.5.1 Principios rectores

**Dignidad humana:** Todo estudiante recibirá un trato digno y respetuoso, en cada una de las etapas procesales, por el solo hecho de ser persona y será tratado con todas las consideraciones y garantías necesarias.

**Legalidad:** Ningún estudiante incurso en investigación disciplinaria, podrá ser procesado sino conforme a las normas preexistentes al momento de la comisión de la falta.

**Debido proceso:** El estudiante solo podrá ser investigado con observancia de las formas propias que se establecen para sancionar, en el presente estatuto, la constitución y la ley.

**Igualdad:** Sin distinción de raza, sexo, color, etnia, ideología política, religión o creencia, todo estudiante será tratado igual al momento de ser incurso en un proceso disciplinario.

**Presunción de inocencia:** Ningún estudiante podrá ser señalado como responsable de la comisión de una falta, hasta que no se compruebe lo contrario.

**Favorabilidad:** Se aplicará la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. De igual manera para quien este cumpliendo una sanción.

**Derecho de Contradicción, de Audiencia y de Defensa:** Quien sea investigado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, si así lo amerita, o de un estudiante de Derecho que curse consultorio jurídico para que actúe de oficio; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra y a impugnar el fallo condenatorio.

**Cosa Juzgada Non bis in ídem:** Ningún estudiante podrá ser investigado disciplinariamente dos veces por el mismo hecho.

**Necesidad, proporcionalidad y razonabilidad:** La sanción disciplinaria impuesta deberá corresponder a la falta y ser gradual a la conducta cometida por el estudiante.

### 3.5.2 Investigación, procedimiento y sanción disciplinaria

**El hecho:** Una vez se conozca la comisión de una falta, la universidad a través de la oficina de paz y convivencia abrirá indagación para determinar en caso que no se conozca el o los autores de la conducta sancionable.

**Auto de Apertura:** Con el resultado arrojado en la indagación, se procederá a proferir auto de apertura de investigación disciplinaria, en contra del presunto(s) responsable(s) de la conducta disciplinable; se deberá notificar personalmente en un término no superior a treinta (30) días.

**Formulación de pliego de cargos:** La oficina de paz y convivencia emitirá los cargos por los cuales se investigará al estudiante (s) señalado (s) como presunto(s) infractor(es), debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s), la indicación de la(s) norma(s) del estatuto Disciplinario y la calificación provisional.

Contra la apertura del proceso disciplinario y formulación de cargos, no procede ningún recurso.

**Audiencia preliminar:** La oficina de paz y convivencia citará a audiencia preliminar al estudiante(s) investigado(s) donde podrá presentar los respectivos descargos de forma verbal o escrita, aportar y solicitar pruebas, aceptar los cargos formulados y llegar a un acuerdo.

**Fallo Anticipado:** Si en el desarrollo de la audiencia preliminar el estudiante(s) acepta los cargos, se podrá dictar fallo anticipado, teniendo como beneficios la reducción del treinta por ciento (30) % de la sanción.

**Practica de pruebas:** De ser necesario la realización de prácticas de pruebas, el término no podrá superar veinte (20) días hábiles, referidos a partir de su requerimiento. Si por la gravedad de la falta es imperioso recolectar más pruebas, el período podrá prorrogarse hasta cincuenta (50) días para que sean practicadas.

**Descargos:** Efectuadas las pruebas, se procederá a transferir estas al investigado, para que por escrito exhiba sus descargos finales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Fundamento de la decisión:** Una se presenten las pruebas practicadas y se hayan allegado los descargos de parte del investigado, se procederá a valorar, al momento de determinar la

existencia de la conducta y la responsabilidad en la comisión de la falta, la oficina de paz y convivencia proferirá fallo sancionatorio.

Antes de emitir la decisión, la oficina de paz y convivencia deberá tener en cuenta los posibles atenuantes y/o agravantes que hayan concurrido en el transcurso del proceso.

**Notificación del fallo:** La decisión tomada, se deberá notificar al estudiante, por medio de comunicación escrita, exponiendo con claridad la parte motivada del fallo y señalando los recursos que proceden contra esta.

### 3.5.3 Recursos

**Reposición:** Emitido el fallo sancionatorio, el estudiante tendrá derecho a interponer acción de reposición en contra de este, en un término no mayor a diez (10) días hábiles. La oficina de paz y convivencia deberá resolver el recurso en un tiempo que no supere los treinta (30) días. Deberá presentarse por escrito para ser considerado interpuesto el recurso.

Este recurso es opcional, el investigado podrá interponer acción de apelación sin ser necesario surtir el de reposición.

**Apelación:** Contra el fallo de primera instancia o la acción de reposición, procede recurso de apelación, en el mismo término del recurso anterior, y deberá cumplir los protocolos de presentación del artículo anterior.

**Fallo en Firme:** El fallo se considerará en firme cuando contra él no proceda ningún recurso y haya sido notificado por escrito, cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos



previstos en el presente estatuto o cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado por escrito.

#### **3.5.4 Impedimentos y recusación**

**Impedimentos:** En el caso en que un funcionario de la oficina de paz y convivencia, uno o más miembros del comité de juzgamiento de segunda instancia o una de las personas llamadas a concurrir en el proceso, se considere impedido por parentesco, amistad u otro motivo justificado, se deberá relegar. La oficina de paz y convivencia asignará una nueva persona para que lleve a cabo el proceso y el comité designará una persona que releve al miembro impedido de ser necesario.

**Recusación:** El estudiante investigado podrá recusar al funcionario de la oficina de paz y convivencia delegado para llevar el proceso, a un miembro del comité de juzgamiento y/o a un tercero que concurra en el proceso. La recusación se solicitará ante el rector de la institución o quien haga sus veces y este determinará si procede o no, en el término de treinta (30) días.

### 3.6 Estatuto Único Disciplinario Para La Universidad Francisco De Paula Santander.

## ESTATUTO ÚNICO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD

### FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

#### LIBRO PRIMERO

#### PARTE GENERAL

#### TÍTULO I

#### DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES

**Artículo 1° Falta Disciplinaria:** Toda aquella conducta que atente contra el orden social de la institución y se encuentre tipificada en el presente estatuto. .

**Artículo 2° Dolo:** El estudiante conoce los hechos que constituyen la falta y desea su realización o la comisión de la infracción, ha sido prevista como probable y su producción se deja librada al azar.

**Artículo 3° Culpa:** Cuando el resultado de la conducta es producto de la lesión al deber objetivo de cuidado y el estudiante debió haberlo previsto, o habiéndolo hecho; confió en poder evitarlo.

**Artículo 4° Estudiante:** Para todos los efectos disciplinarios, entiéndase por estudiante la persona que se encuentre vinculado académicamente en Estudios Profesionales o en alguno de los programas de pregrado, posgrado, maestría, doctorado y Educación Continuada.

**Artículo 5° Auto de apertura:** Escrito con el cual se da orden al inicio de una investigación disciplinaria de forma motivada, con la intención de determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan reconocer los detalles y particularidades de la comisión de la falta.

**Artículo 6° Copia:** Entiéndase como el uso o préstamo de material, la ayuda escrita, verbal o gestual, no autorizada por el docente a un alumno durante la presentación de una prueba, examen, actividad, informe, investigación, etc.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 7° Dignidad humana:** Todo estudiante recibirá un trato digno y respetuoso, en cada una de las etapas procesales, por el solo hecho de ser persona y será tratado con todas las consideraciones y garantías necesarias.

**Artículo 8° Legalidad:** Ningún estudiante incurso en investigación disciplinaria, podrá ser procesado sino conforme a las normas preexistentes al momento de la comisión de la falta.

**Artículo 9° Debido proceso:** El estudiante solo podrá ser investigado con observancia de las formas propias que se establecen para sancionar, en el presente estatuto, la constitución y la ley.

**Artículo 10° Igualdad:** Sin distinción de raza, sexo, color, etnia, ideología política, religión o creencia, todo estudiante será tratado igual al momento de ser incurso en un proceso disciplinario.

**Artículo 11° Presunción de inocencia:** Ningún estudiante podrá ser señalado como responsable de la comisión de una falta, hasta que no se compruebe lo contrario.

**Artículo 12° Favorabilidad:** Se aplicará la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. De igual manera para quien este cumpliendo una sanción.

**Artículo 13° Derecho de Contradicción, de Audiencia y de Defensa:** Quien sea investigado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, si así lo amerita, o de un estudiante de Derecho que curse consultorio jurídico para que

actué de oficio; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra y a impugnar el fallo condenatorio.

**Artículo 14° Cosa Juzgada Non bis in ídem:** Ningún estudiante podrá ser investigado disciplinariamente dos veces por el mismo hecho.

**Artículo 15° Necesidad, proporcionalidad y razonabilidad:** La sanción disciplinaria impuesta deberá corresponder a la falta y ser gradual a la conducta cometida por el estudiante.

## TÍTULO II

### EL ESTATUTO DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I

##### AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 16° Ámbito de aplicación disciplinaria:** La norma disciplinaria se aplicará a sus receptores cuando la infrinjan en las instalaciones de la sede central, en cada una de sus seccionales, en los demás recintos pertenecientes al Alma Mater o fuera de la misma cuando comprometan la normal marcha o su buen nombre.

## CAPÍTULO II

### FORMAS DE COMISIÓN DE LA FALTA

**Artículo 17° Acción y omisión:** Quien en calidad de autor, cómplice, participe o encubridor, infrinja, cometa o permita la comisión de alguna de las faltas señaladas.

## CAPÍTULO III

### SUJETOS DISCIPLINABLES

**Artículo 18° Sujetos disciplinables:** Todo estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander que reúna las calidades establecidas en el artículo 4 del presente estatuto.

## CAPÍTULO IV

### EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

**Artículo 19° Caducidad de la acción disciplinaria:** La acción disciplinaria caducará transcurridos tres (3) años de ocurrencia de la conducta, sin que se haya generado auto de apertura de la investigación.

**Artículo 20° Prescripción de la sanción disciplinaria:** La sanción disciplinaria prescribe en un término de cuatro (4) años, transcurridos a partir de ser proferido el fallo.

## **CAPITULO V**

### **TITULARIDAD Y POTESTAD DISCIPLINARIA**

**Artículo 21° Oficina para la paz y convivencia:** Esta dependencia se creará y cumplirá funciones relacionadas con la indagación, investigación, acusación y sanción a los estudiantes que presuntamente incurran en una falta disciplinaria estipulada en el presente estatuto, en primera instancia.

**Artículo 22° Comité de juzgamiento en segunda instancia:** Sé conformará un comité encargado de resolver de manera definitiva la apelación de un fallo emitido en primera instancia; no procederá recurso alguno contra la decisión proferida.

**Artículo 23° Conformación Comité de juzgamiento en segunda instancia:** Estará integrado por el vicerrector académico o quien haga sus veces, el decano y el representante estudiantil de la facultad a la cual pertenece el estudiante incurso en el proceso disciplinario, el coordinador del consultorio jurídico del programa de Derecho y el asesor jurídico de la institución.

## **LIBRO II**

### **PARTE ESPECIAL**

#### **TÍTULO I**

#### **DE LAS FALTAS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

###### **Artículo 24° Clasificación de la falta:**

- a. Gravísima**
- b. Grave**
- c. Leve**

###### **Artículo 25° Faltas gravísimas:**

- a. Agredir físicamente a terceras personas, sin distingo de si hacen parte o no de la comunidad académica.



- b. Traficar con sustancias psicoactivas, alcohol o cualquier otra que pudiese alterar la conciencia.
- c. Adulterar, alterar o falsificar calificaciones y documentos que comprometan el nombre de la institución.
- d. Portar, usar, almacenar, vender o comprar explosivos, armas de fuego o armas blancas.
- e. Destruir de manera total o parcial la infraestructura, elementos o servicios que hagan parte de la Universidad.
- f. Pintar sin autorización, rótulos, consignas, grafitis y demás que dañen la fachada de la Universidad.
- g. Hurtar inmuebles que hagan parte de la Universidad o de algún miembro de esta o visitante.
- h. Permitir ser suplantado o suplantar un estudiante en la realización de una prueba, examen u otro, cuyo fin sea medir los logros adquiridos en la formación académica.
- i. Ingresar de manera fraudulenta a las bases de datos, e-mails, plataformas y demás sistemas informáticos de la Universidad.

- j. Hurtar, comprar o vender preguntas o respuestas de pruebas u exámenes.
- k. Tener relaciones sexuales dentro de la institución, sus sedes o demás lugares que hagan parte de esta.
- l. Cometer una falta grave mientras se está dentro del periodo de matrícula condicional por haber sido sancionado.
- m. Todas las conductas tipificadas como delito en el código penal Colombiano, toda vez que esta ponga en riesgo el orden social dentro del campus o el buen nombre de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Si la falta es una de las señaladas como delito en el código penal, aparte de la sanción impuesta por la Universidad se adicionaría la que el Estado Colombiano a través de sus jueces aplique.

**PARAGRAFO 2.** La reiteración de una falta gravísima, dará como resultado la aplicación de la sanción del artículo 25, literal “a” del presente estatuto.

**Artículo 26° Faltas graves:**

- a. Agredir, discriminar, segregar, difamar o acosar a miembros de la comunidad estudiantil o ajena a esta, por motivos religiosos, filosóficos, ideológicos, políticos, por su condición física, raza, sexo u orientación sexual.

- b. Sobornar, presionar o amenazar para conseguir aumentar o reducir la nota de una calificación.
- c. Obstaculizar, entorpecer o impedir el normal trascurso de la elección de representantes estudiantiles, decanos, director, rector y demás órganos de importancia para la Universidad.
- d. Dañar, hurtar, quitar o esconder sin autorización, material publicitario que: promocióne los programas o proyectos que esté llevando a cabo la institución o sea para dar a conocer los candidatos, eslóganes, propuestas, etc, en unas eventuales elecciones para elegir; representantes estudiantiles, decanos, director, rector y demás órganos de importancia para la Universidad.
- e. Impedir el acceso, bloquear edificios u oficinas de la Universidad.
- f. Atentar contra la integridad moral y el buen nombre de una persona.
- g. Hacer uso indebido y con fines distintos para los que fueron destinados, muebles e inmuebles, elementos, materiales y servicios que hagan parte de la universidad.
- h. Consumir o inducir al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol o cualquier otra que pudiere alterar la conciencia.

- i. Cometer una falta leve estando bajo matricula condicional.

**PARÁGRAFO 1.** La comisión de dos (2) o más faltas graves, dará como resultado una falta gravísima.

**Artículo 27° Faltas leves:**

- a. Colocar publicidad en sitios no reservados para ello o sin previa autorización de la dependencia correspondiente.
- b. Asistir a clase, exámenes o cualquier tipo de actividad académica, bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alcohol u otras que puedan alterar la conciencia.
- c. Entregar documentación falsa, alterada o desactualizada con el fin de conseguir reducción en la matricula, becas trabajo, subsidios o demás beneficios que ofrece la Universidad o los órganos que hacen parte de ella.
- d. Generar desorden y perturbación en el aula de clases.
- e. Gritar, hablar duro, generar toda clase de ruido o desorden en las áreas comunes cercanas a los salones de clase, de tal modo que interrumpa la realización y su normal desempeño.

- f. Prestar el carné estudiantil a estudiante o persona ajena de la institución, para que se beneficie de los bienes y servicios que la Universidad ofrece.
- g. Sin autorización del docente, utilizar, recibir o suministrar a otro estudiante, material académico, informático o elementos durante la realización de una prueba o examen.
- h. Realizar o intentar hacer copia en una prueba o examen. Aplica para quien la hace y para quien conscientemente la permite.
- i. Hacer fraude en la presentación de actividades, informes, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de actividad académica.

**PARÁGRAFO.** La comisión de dos o más faltas leves dará como resultado una falta grave.

**PARÁGRAFO 2.** La comisión de las faltas de los literales “g”, “h” e “i” del presente artículo, tendrán como sanción accesoria la calificación de cero (0.0).

## **TÍTULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SANCIONES SEGÚN EL GRADO DE LA FALTA**

**Artículo 28° Graduación de la Sanción:** se tomará como base los siguientes criterios que atenúan o agravan la sanción:

- a. La afectación de derechos protegidos constitucionalmente.
- b. El daño social causado por la conducta.
- c. Confesar voluntariamente la comisión de la falta.
- d. Tratar de evitar o reducir los efectos de la realización de la conducta.
- e. Haber sido sancionado o estar incurso en matrícula condicional, como resultado de la comisión de una falta.

**Artículo 29° Faltas Gravísimas:**

- a. Expulsión inmediata de la Universidad sin derecho a ser readmitido en ningún programa académico.
- b. Expulsión inmediata de la Universidad con posibilidad a ser readmitido en programa académico diferente, transcurridos tres (3) años.
- c. Suspensión de la matrícula estudiantil de tres (3) a seis (6) semestres lectivos, posterior reingreso con matrícula condicional de (1) a dos (2) semestres.
- d. Suspensión de la matrícula estudiantil de tres (3) a seis (6) semestres lectivos.

**PARÁGRAFO 1.** Durante el tiempo que dure la matricula condicional, el estudiante deberá prestar seis (6) horas semanales de servicio social en cualquiera de las oficinas de la universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Para las sanciones contempladas en los literales “c” y “d” del presente artículo, inician inmediatamente quede en firme el fallo.

**Artículo 30° Faltas graves:**

- a. Suspensión de la matricula estudiantil de uno (1) a dos (2) semestres lectivos, posterior reingreso con matricula condicional de uno (1) a dos (2) semestres.
- b. Suspensión de la matricula estudiantil de uno (1) a dos (2) semestres lectivos.
- c. Servicio social de diez (10) horas semanales de dos (2) a tres (3) semestres académicos.

**Artículo 31° Faltas leves:**

- a. Servicio social de ochenta (80) a doscientas cuarenta (240) horas en cualquiera de las dependencias de la universidad.

**Artículo 32° Sanciones Accesorias:** Las presentes sanciones serán accesorias a las contempladas para las faltas gravísimas, graves y leves de ser necesario.

- a. Retribución del bien inmueble, mueble o servicio.

- b. Indemnización de daños y perjuicios cuando la falta haya sido cometida en contra de una persona.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos, mientras el estudiante esté incurso en sanción disciplinaria o matrícula condicional, perderá el derecho a ser elegido como representante estudiantil.

### **LIBRO III**

#### **EL PROCESO DISCIPLINARIO**

#### **TÍTULO I**

#### **ACCIÓN DISCIPLINARIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INVESTIGACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 33° El hecho:** Una vez se conozca la comisión de una falta, la universidad a través de la oficina de paz y convivencia abrirá indagación para determinar en caso que no se conozca el o los autores de la conducta sancionable.



**Artículo 34° Auto de Apertura:** Con el resultado arrojado en la indagación, se procederá a proferir auto de apertura de investigación disciplinaria, en contra del presunto(s) responsable(s) de la conducta disciplinable; se deberá notificar personalmente en un término no superior a treinta (30) días.

**Artículo 35° Formulación de pliego de cargos:** La oficina de paz y convivencia emitirá los cargos por los cuales se investigará al estudiante (s) señalado (s) como presunto(s) infractor(es), debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s), la indicación de la(s) norma(s) del estatuto Disciplinario y la calificación provisional.

**PARÁGRAFO:** Contra la apertura del proceso disciplinario y formulación de cargos, no procede ningún recurso.

**Artículo 36° Audiencia preliminar:** La oficina de paz y convivencia citará a audiencia preliminar al estudiante(s) investigado(s) donde podrá presentar los respectivos descargos de forma verbal o escrita, aportar y solicitar pruebas, aceptar los cargos formulados y llegar a un acuerdo.

**Artículo 37° Fallo Anticipado:** Si en el desarrollo de la audiencia preliminar el estudiante(s) acepta los cargos, se podrá dictar fallo anticipado, teniendo como beneficios la reducción del treinta por ciento (30) % de la sanción.

**Artículo 38° Practica de pruebas:** De ser necesario la realización de prácticas de pruebas, el término no podrá superar veinte (20) días hábiles, referidos a partir de su requerimiento. Si por la gravedad de la falta es imperioso recolectar más pruebas, el período podrá prorrogarse hasta cincuenta (50) días para que sean practicadas.

**Artículo 39° Descargos:** Efectuadas las pruebas, se procederá a transferir estas al investigado, para que por escrito exhiba sus descargos finales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 40° Fundamento de la decisión:** Una vez se presenten las pruebas practicadas y se hayan allegado los descargos de parte del investigado, se procederá a valorar, al momento de determinar la existencia de la conducta y la responsabilidad en la comisión de la falta, la oficina de paz y convivencia proferirá fallo sancionatorio.

**PARÁGRAFO:** Antes de emitir la decisión, la oficina de paz y convivencia deberá tener en cuenta los posibles atenuantes y/o agravantes que hayan concurrido en el transcurso del proceso.

**Artículo 41° Notificación del fallo:** La decisión tomada, se deberá notificar al estudiante, por medio de comunicación escrita, exponiendo con claridad la parte motivada del fallo y señalando los recursos que proceden contra esta.

## CAPÍTULO II

### RECURSOS

**Artículo 42° Reposición:** Emitido el fallo sancionatorio, el estudiante tendrá derecho a interponer acción de reposición en contra de este, en un término no mayor a diez (10) días hábiles. La oficina de paz y convivencia deberá resolver el recurso en un tiempo que no supere los treinta (30) días. Deberá presentarse por escrito para ser considerado interpuesto el recurso.

**PARÁGRAFO:** Este recurso es opcional, el investigado podrá interponer acción de apelación sin ser necesario surtir el de reposición.

**Artículo 43° Apelación:** Contra el fallo de primera instancia o la acción de reposición, procede recurso de apelación, en el mismo término del recurso anterior, y deberá cumplir los protocolos de presentación del artículo anterior.

**Artículo 44° Fallo en Firme:** El fallo se considerará en firme cuando contra él no proceda ningún recurso y haya sido notificado por escrito, cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en el presente estatuto o cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado por escrito.

## CAPITULO III

### IMPEDIMIENTOS Y RECUSACIÓN

**Artículo 45° Impedimentos:** En el caso en que un funcionario de la oficina de paz y convivencia, uno o más miembros del comité de juzgamiento de segunda instancia o una de las personas llamadas a concurrir en el proceso, se considere impedido por parentesco, amistad u otro motivo justificado, se deberá relegar. La oficina de paz y convivencia asignará una nueva persona para que lleve a cabo el proceso y el comité designará una persona que releve al miembro impedido de ser necesario.

**Artículo 46° Recusación:** El estudiante investigado podrá recusar al funcionario de la oficina de paz y convivencia delegado para llevar el proceso, a un miembro del comité de juzgamiento y/o a un tercero que concurra en el proceso. La recusación se solicitará ante el rector de la institución o quien haga sus veces y este determinara si procede o no, en el término de treinta (30) días.

## CONCLUSIONES

La inexistencia de una norma precisa y clara que reglamente de manera objetiva el comportamiento disciplinario de parte de los estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander, ha catalizado la vulneración sistemática de principios como el defensa y derechos como al de un debido proceso.

La misión fundamental de la Universidad como institución de educación superior, es sin duda la de formar integralmente futuros profesionales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades, para esto se comprende como imperioso la regulación de las conductas de parte de los estudiantes, que permitan establecer modelos de respeto hacia el acatamiento de las normas y el cumplimiento de sus deberes.

El ordenamiento jurídico del alma mater presenta vacíos ingentes que han provocado la desestimación de faltas seguramente revestidas de la mayor gravedad, cometidas tanto por estudiantes, como personal administrativo y docente.

Indudablemente la existencia de normas dentro de cualquier contexto social es fundamental, lo cual obliga a las personas al acatamiento de estas, y con ello garantizar una convivencia afable entre sí.

Entendiendo la Universidad como escenario formativo por excelencia, es de vital importancia adoptar reglamentos que coadyuven a construir bases sólidas de respeto por la sociedad y por el ser humano.

## RECOMENDACIONES

Dentro del presente estatuto se crean dependencias y comités que al momento no existen y son necesarios para garantizar su correcta aplicación y desempeño, respetando siempre derechos constitucionales como la dignidad humana, el debido proceso, la contradicción y defensa, la presunción de inocencia, entre otros.

La creación de la Oficina de Paz y Convivencia, es un compromiso y necesidad impostergable, pues está pensada como una dependencia autónoma y separada de cada uno de los pregrados, que se encargue exclusivamente de llevar los procesos disciplinarios en primera instancia.

Por otro lado es necesaria la creación del comité de Juzgamiento en Segunda Instancia, pues a este se le encargara la responsabilidad de determinar de manera final y absoluta, que tipo de la sanción se ha de imponer por la comisión de una falta en el caso de haber apelación a la sanción en primera instancia.

La puesta en práctica de este estatuto, es una recomendación que no se puede pasar por alto, la universidad posee un vacío jurídico en este sentido y lo que con este se consigue, es precisamente llenarlo.

De ser adoptado el Estatuto Único Disciplinario, su enseñanza y pedagogía en cada uno de los pregrados de la institución, debe ser tema insoslayable en la materia de cátedra institucional.

El programa de Derecho debe continuar labrando este camino que inicia con este estatuto, logrando llenar con puentes normativos los vacíos jurídicos de la institución.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Sentencia 51 (14 de Abril de 1983).

Sentencia T - 572 (26 de Octubre de 1992).

Por la cual se organiza el servicio público de educación superior, Ley 30 (Congreso de la República 28 de Diciembre de 1992).

Sentencia C - 214 (28 de Abril de 1994).

Sentencia C-341 (5 de Agosto de 1996).

Estatuto Estudiantil, 065 (Consejo Superior Universitario 26 de Agosto de 1996).

Reglamento disciplinario estudiantil (INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES 23 de Marzo de 2005).

Sentencia C - 994 (29 de Diciembre de 2006).

Reglamento Disciplinario para la Comunidad Estudiantil (UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE 6 de Diciembre de 2006).

44001110200020070047601190 (Segunda Instancia 5 de Diciembre de 2007).

Sentencia T - 967 (16 de Noviembre de 2007).

Régimen disciplinario único, Decreto Rectoral 948 (Rectoría de la Universidad 11 de Enero de 2007).

Reglamento Disciplinario Estudiantil, Acuerdo 073 (Consejo Superior Universitario 15 de Diciembre de 2014).

ALARCON, L. (8 de Enero de 2016). Monografías. Recuperado el 8 de Enero de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos31/las-faltas/las-faltas.shtml>

ALBERTO, L. (1995). Nulidades Procesales. Buenos Aires: Astrea.

ARDILA, L. &. (7 de Agosto de 2015). Repository Unilibre. Recuperado el 7 de Agosto de 2015, de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/10901/5704/1/ArdilaQuirozLuisEduardo2010.pdf>

BALLÉN, R. (1998). Derecho Administrativo Disciplinario . Bogotá: Temis.

BALLEN, R. (2008). Derecho Administrativo Disciplinario. Bogotá: Temis.

BARRETO, H. (1999). Principios Y Normas Rectoras De La Ley Disciplinaria. Bogotá: Imprenta Nacional.

BRITO, F. (2006). El procedimiento disciplinario de los funcionarios públicos. Bogotá: Leyer.

CACERES, M. (1976). Valores y Desvalores del Adolescente Peruano (Primera ed.). Arequipa: Edit.

CARRASQUILLA, F. (1989). Derecho Penal Fundamental (2 ed., Vol. II). Bogotá: Temis.

CASTILLO, A. (5 de Agosto de 2015). Ira Cenia Isabel Castillo. Recuperado el 5 de Agosto de 2015, de <http://iraceniaeisabelcastillo.blogspot.com.co/>



CASTRO, S. (8 de Enero de 2016). uftfaltas. (G. SANTELIZ, Editor) Recuperado el 8 de Enero de 2016, de <http://uftfaltas.blogspot.com.co/>

CESPEDES, C. (1946). La visita como institución Indiana. Sevilla: Momo.

CIRIGLIANO, G. &. (1982). Dinámica de grupos y educación (Quinceava ed.). Buenos Aires: Edit. Humanidades.

CONSTITUYENTE COLOMBIANA. (1991). Constitución Política de Colombia (Segunda ed.). Bogota: Leyer.

CONSTITUYENTE, A. N. (1991). Constitución Política de Colombia . En A. N. Constituyente, Constitución Política de Colombia (pág. Art. 277). Bogotá: Leyer.

CORDERO, Q. (07 de Agosto de 2015). Scielo. Recuperado el 7 de Agosto de 2015, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512009000100012&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512009000100012&script=sci_arttext)

DAZA, M. (2015). La naturaleza jurídica del derecho disciplinario ¿autónoma e independiente? En M. DAZA, La naturaleza jurídica del derecho disciplinario ¿autónoma e independiente? (pág. 58). Bogotá : Actualidad Jurídica .

DAZA, M. (8 de Enero de 2016). Derecho Público. Recuperado el 8 de Enero de 2016, de <http://derechopublicomd.blogspot.com.co/2011/07/la-conducta-punible-en-el-derecho-penal.html>

FRANK, B. (1985). Psicología infantil y desarrollo enciclopedia familiar . Mexico: Trillas.

GARCIA, M. (1984). Constitución de los Atenientes. Madrid: Gredos.

GOMEZ, A. &. (2007). Las relaciones especiales de sujeción. Chile: Cuspide.

GOMEZ, C. (2004). Dogmática del Derecho Disciplinario. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .

GOMEZ, P. (2003). La relación especial de sujeción como categoría dogmática superior del derecho disciplinario. Bogotá: Imprenta Nacional.

GUERRA, L. (3 de Julio de 2015). TDX. Recuperado el 15 de Julio de 2015, de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/113562/TLGT1de1.pdf?sequence=1>

GUNTHER, J. (1997). El concepto Jurídico Penal de Acción. Madrid: Civitas.

HERNANDEZ, S. (1995). Metodología de la investigación (Primera ed.). McGraw.

INSTITUTO PERUANO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ. (1998). Técnicas Participativas o Dinámicas de Grupo para educar en Derechos Humanos y en Democracia (Primera ed.). Lima: Mamos Unidas.

JARAMILLO, P. (2001). Debido Proceso Disciplinario. Bogotá: Librería del Profesional.

JOHSON, B. (1970). La Dinámica de Grupo en la Educación (Primera ed.). Madrid: Edit. Aguilar.

KAREN, D. (9 de Enero de 2016). Importancia de la Disciplina. Recuperado el 9 de Enero de 2016, de <http://importanciadisciplina.blogspot.com.co/>

MAIER, J. (1980). Función Normativa de la Nulidad. Buenos Aires: Desalma.

- MANRIQUE, J. (15 de Agosto de 2015). Academia. Recuperado el 15 de Agosto de 2015, de [http://www.academia.edu/2943099/An%C3%A1lisis\\_del\\_comportamiento\\_agresivo\\_y\\_su\\_influencia\\_en\\_el\\_proceso\\_de\\_aprendizaje\\_significativo\\_de\\_los\\_ni%C3%B1os\\_y\\_ni%C3%B1as\\_del\\_primer\\_a%C3%B1o\\_de\\_educaci%C3%B3n\\_b%C3%A1sica\\_de\\_la\\_Unidad\\_Nacional](http://www.academia.edu/2943099/An%C3%A1lisis_del_comportamiento_agresivo_y_su_influencia_en_el_proceso_de_aprendizaje_significativo_de_los_ni%C3%B1os_y_ni%C3%B1as_del_primer_a%C3%B1o_de_educaci%C3%B3n_b%C3%A1sica_de_la_Unidad_Nacional).
- MAYA, E. (2003). Jurisprudencia Disciplinaria. Bogotá: Imprenta Nacional.
- MOLANO, M. (2005). Las relaciones de sujeción especial en el estado social. Bogotá: Imprenta Nacional.
- MORENO, J. (3 de Julio de 2015). Organización Rioei. Recuperado el 3 de Julio de 2015, de <http://www.rioei.org/rie44a09.htm>
- NACIONES UNIDAS. (2004). Derechos humanos, recopilación de instrumentos internacionales (Vol. II). Genova: UN.
- NIETO, A. (2005). Derecho Administrativo Sancionador (Segunda ed.). Madrid: Tecnos.
- NIETO, G. (1970). Historia Derecho de Contradicción y Defensa. Revista de Administración Pública , 41.
- OVIEDO, J. (9 de Enero de 2016). Docplayer. Recuperado el 9 de Enero de 2016, de <http://docplayer.es/8451399-Naturaleza-juridica-del-derecho-disciplinario-de-los-servidores-publicos-en-colombia.html>
- PARRA, W. (2001). Derecho Administrativo Disciplinario (Tercera ed.). Bogotá: Librería del profesional.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. (2002). La función pública y el derecho disciplinario. Bogotá: Imprenta Nacional .

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. (2005). jurisprudencia de la corte constitucional. Bogotá: Imprenta Nacional.

REYES, J. (2003). Dos estudios de derecho sancionador. Bogotá: Imprenta Nacional.

ROCHE, O. (1997). Psicología y educación para la personalidad . Argentina: Red Federal para la Educación Docente .

RODRIGUEZ, R. (1996). Derecho Administrativo Disciplinario. Bogotá: Ediciones Jurídica Radar.

ROJAS, D. (1998). Hermenéutica Y Principios Rectores De La Ley Disciplinaria. Bogotá: Central de Artes Graficas.

ROUSSEAU, J. (1762). El Contrato Social. Francia: Longseller.

SALCEDO, I. (XVI). El consejo real de navarra. España: Universidad de Navarra.

SUAREZ, A. (1998). El debido proceso disciplinario. Bogotá: Central de Artes Gráficas.

TELMA, R. (1982). Personalidad y conducta del niño (Septima ed.). Lima: Edit. BS.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. (2002). Dogmatica del Derecho Discipinario (Segunda ed.). Bogotá: Uniexternado.

Universidad Francisco de Paula Santander. (20 de Diciembre de 2016). Universidad Francisco de Paula Santander. Recuperado el 20 de Diciembre de 2016, de <http://www.ufps.edu.co/ufps/universidad/informacion.php>

URDANETA, L. (8 de Enero de 2016). Faltas en el código Penal. Recuperado el 8 de Enero de 2016, de <http://lasfaltasenelcodigopenal.blogspot.com.co/2015/09/de-las-faltas.html>.

URQUIJO, M. (1952). Ensayos sobre los juicios de residencia indiana. Sevilla: Trayter.



## **Apéndice 1. ACUERDO 065 CAPITULO VII**

### **DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS.**

**ARTICULO 51.** Las sanciones académicas y disciplinarias tienen por objeto asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en las normas institucionales y lograr del estudiante un comportamiento digno dentro de la comunidad universitaria y la sociedad.

**ARTICULO 52.** El estudiante que cometa fraude en un examen será calificado con cero, cero (0.0) y se dejará constancia de ello en su hoja de vida académica.

**PARÁ GRAFO.** El profesor deberá notificar, en forma motivada, al alumno la anulación del examen en el momento del fraude o a más tardar en ocho (8) días después de realizada la prueba.

**ARTICULO 53.** Las faltas contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres, contra la seguridad personal y colectiva, contra los estatutos y los daños en muebles, equipos, edificaciones de la Universidad, se castigarán según la gravedad de las mismas con las siguientes sanciones, sin detrimento de las sanciones legales y penales a que hubiere lugar.

a. Retiro de la hora de clase: lo impondrá el Profesor

b. Amonestación verbal: será impuesta por el profesor de la asignatura o por cualquier profesor que se percate de violaciones leves al Estatuto o al debido comportamiento social, o por el

Director del Plan de Estudios, cada vez que el estudiante interfiera en el normal desarrollo de la actividad académica. De las amonestaciones verbales que se impongan deberá darse aviso por escrito al Vicerrector Asistente de Estudios; este aviso no debe figurar en la hoja de vida del estudiante.

c. Amonestación Escrita: la hará el Director del Plan de Estudios, el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, mediante comunicación , de la cual se enviará copia a la Oficina de Admisiones y Registro Académico y se anexará a la hoja de vida del estudiante. Este tipo de amonestación se aplica en caso de reincidencia de los hechos que le hayan ocasionado amonestación verbal o por agresiones verbales o escritas dentro del recinto universitario o durante el desarrollo de actividades académicas contra miembros de la comunidad universitaria, o por contravención continuada del Estatuto General de la Universidad y demás normatividad institucional.

d. Suspensión temporal hasta por quince (15) días, por reincidencia en los motivos anteriores, la impondrá el Vicerrector Académico a solicitud del Decano de Facultad. La suspensión temporal implica la calificación de cero, cero (0.0) en todos los exámenes y pruebas que se efectúen durante el término de la suspensión.

e. Cancelación de la matrícula por el término de uno o varios semestres la impondrá el Consejo Académico a solicitud del Vicerrector Académico o el Consejo de Facultad, cuando el estudiante:



- Cometa faltas graves o participe en actos que atenten contra el patrimonio o contra la integridad física o moral de los miembros de la Institución o de otras instituciones, comunidades, personas o familias.

- Falsifique o altere documentos relativos a la actividad académica.

- Suplante persona.

- Reincida en fraude

- Suministre información falsa para efectos de la liquidación de la matrícula.

f. Matrícula condicional: Impuesta por el Consejo Académico por reincidencia en suspensión temporal.

g. Cancelación definitiva de matrícula o expulsión permanente de la Universidad: la impondrá el Consejo Académico, cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

**PARÁ GRAFO 1º.** Todas las sanciones impuestas por toda autoridad universitaria, están sujetas a reposición ante la misma autoridad y apelación ante la autoridad inmediatamente superior por una sola vez, en ambos casos. Para las situaciones contempladas en este artículo,

El estudiante tiene derecho a ser oído en descargos y a ser asistido en su defensa.

**PARÁ GRAFO 2°.** Las sanciones contempladas en los literales c), d), e), f) y g) del presente artículo, se registrarán en la hoja de vida del estudiante, así como sus descargos hechos por escritos, en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, pero no se harán constaren los certificados de calificaciones, salvo en las certificaciones de buena conducta.

**PARÁ GRAFO 3°.** En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanciones disciplinarias.

**PARÁ GRAFO 4°.** Los casos disciplinarios, no contemplados en este Estatuto se regirán por lo previsto en las disposiciones de la ley sobre la materia, vigentes en el país.

**ARTICULO 54.** El Consejo Académico podrá determinar no conceder matrícula o no conceder reingreso por el término de uno o varios semestres o de manera definitiva a quien, sin tener calidad de estudiante regular, cometa algún acto indebido, previsto como causal disciplinaria de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto .